#### PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
Extranjero		
173 man and the land amount of the		

El pago de las suscriciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Cristina García Rodríguez pidiendo que se indulte á su hijo Patricio Molina de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, el proceder inconveniente del agente de la Autoridad contra el que aten tó el reo, la corta edad de éste y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prisión correccional impuesta á Patricio Molina por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Solís Lorenzo y Rafael Solís y Simarro pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional y multa de 500 pesetas que la Audiencia de San Clemente les impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de los suplicantes, que éstos han cumplido la pena correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadera, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Solis Lorenzo y Rafael Solis y Simarro de la multa de 500 pesetas que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Alberto Iborra Martínez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 me-

ses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la edad del reo, 18 años, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alberto Iborra Martínez del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á lo solicitado por D. Cayetano Pasalodos y de la Vega, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Vicente Cano Manuel.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Piquer, á D. José Esteban Quílez y Tárrega, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. José Esteban Quílez, á D. Joaquín Piquer y Emo, que sirve igual cargo en la de Lorca.

Dado en Palacio á once de Marzo ce mil ochocientos ochenta v seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de accerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito navel con distintivo blanco á D. Leopoldo Carvajal, Marqués de Pinar del Río, y Presidente del Casino Español de la Habana, en recompensa de servicios execiales prestados á

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientes ochenta y seis. MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 5.º, artieulo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é informe del Consejo de Estado; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la casa Nordenfelt seis ametralladoras de 11 milímetros con sus montajes, y 1.200 cartuchos con bala de acero para cada una, con destino á los cruceros de tercera clase que se construyen en la Pe-

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para eximir de las formalidades de subasta la adquisición en las casas Hotchkiss y Nordenfelt del material de tiro rápido de su sistema respectivo, en tanto que estas casas posean el privilegio de fabricación del citado material.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 5.º artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é informe del Consejo de Estado; de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la casa Nordenfelt dos ametralladoras de 11 milimetros, con montajes, accesorios y 2.000 cartuchos para cada una, con destino á los botes de vapor de la fragata Vitoria.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conforme al decreto de 20 de Octubre de 1874,

Vengo en nombrar Superintendente de las minas de Almadén al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor Don Angel Alvarez de Araujo.

Dado en Palacio à once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## **EXPOSICIÓN**

SENORA: Al modificarse, como lo ha sido, la organización de los Tribunales de justicia por el Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que estableció las nuevas Audiencias de lo criminal, ha surgido un servicio no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, que proveía al sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de partido y Audiencia.

Determinabase en él la forma y procedimiento de cubrir las atenciones carcelarias originadas por aquéllos y por éstas, obligándose al efecto á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales à consignar en sus presupuestos lo necesario para cubrir tan includible gasto, en cuya aprobación intervenían, respecto á los lepósitos municipales y cárceles de partido, las Comisiones provinciales, y en lo referente á las Audiencias territoriales la Dirección general de Administración de este Mnisterio.

Sobre tales bases ha descansado y se ha venido cumplimentando el indicado servicio hista la creación de los nuevos Tribunales de justicia, sin otra variante que la introducida por la ley orgánica Municipal vigente en cuanto se relaciona con la aprobación de los presupuestos de las cabezas de partido, pues mientras que el Real decreto de 13 de Abril ya ciádo, basándose en los principios que informa la ley de 20 de Agosto de 1870 daba estas facultades á las Comisiones provinciales, aquélla las concede á los Gobernadores de las provincias.

Desde la publicación del Real decreto de 14 de Octu-

consignar en sus presupuestos cantidad alguna para el sostenimiento de las antiguas Audiencias territoriales, y no reconocieron en cambio esta obligación para las nuevamente creadas con el título de Audiencias de lo criminal; resultando de ello completamente desatendido un servicio importante, al par que nacía una situación angustiosa y difícil para las localidades donde dichas últimas Audiencias han sido instaladas; situación que ha dado y dará origen á infinitas quejas y reclamaciones si no se acude á un pronto y definitivo remedio.

Pudiera ser objeto de controversia á cuál de las dos Corporaciones provincial ó municipal corresponde sufragar aquellos gastos; pero como en último término siempre recaen estos sobre los Municipios, y á lo que debe aspirarse es á una forma menos complicada y mas fácil de recaudación para cubrir una atención perentoria, resulta indudable que, considerando el gasto como provincial, se puede llenar el objeto con menores dificultades.

La distribución anormal de las Audiencias de que se trata entorpecería también el reparto equitativo de gastos entre los diversos Ayuntamientos de cada provincia: aparte de que parece lógico que la obligación que las Diputaciones tenían de sostener las Audiencias territoriales se sustituya, al desaparecer aquéllas, con la que imponen las nuevas de lo criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mazo de 1886.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos, y el de las de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Art. 2. Los gastos de personal, material y manutención de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario.

Art. 3.º El sostenimiento de las carceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo. El presupuesto especial que se forme para cubrir esta atención se discutirá y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo la convocatoria á esta Junta, y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido. y la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea de este Ayuntamiento.

Art. 4.º La Junta á que se refiere la disposición anterior se reunirá dentro de los 15 primeros días del mes de Marzo, y las cuotas aprobadas las incluirán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, introduzcan en ellos al aprobarlos definitivamente.

Art. 5.º Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar caso de necesidad. Para utilizar la via de apremio es condición previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota.

Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos rá cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Art. 6.º Es obligación del Ayuntamiento de la cabeza de partido la de anticipar los fondos que por déficit en la recaudación sean necesarios para el sostenimiento de las cárceles del mismo durante el primer trimestre del ejercicio de todo presupuesto, acudiendo á su reintegro con las primeras sumas que recaude.

Art. 7.º En los 15 días siguientes à la terminación del ejercicio de todo presupuesto, los Afcaldes de las cabezas de partido rendirán sus cuentas de gastos é ingresos ante las mismas Juntas de que trata la disposición 3., y con la censura que recaiga se remitirán el día 31 de Julio á la aprobación de la Comisión provincial.

Art. 8.º Para subvenir à los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el aportuno presupuesto, cuya administración correrá á cargo de las mismas Diputaciones, siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de la provincia. De las que estavieren situadas fuera de dicho centro, serán Administradores y Ordenadores de pagos, por delegación del Presidente de la Diputación provincial, los Alcaldes de las bre las Diputaciones consideraron no tener obligación de cabezas de partido á que las mismas correspondan.

Art 9 Los fondes con que estos Alcaldes hayan de cubrir las atenciones carcelarias de Audiencia se los facilitarán las Diputaciones por trimestres adelantados, y de su inversión darán cuenta justificada los Alcaldes Administradores á la Diputación en los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 10. Para que las Diputaciones puedan formar el presupuesto de que trata la disposición 81, es indispensable que el Presidente ó Presidentes de las Audiencias de lo criminal de cada provincia remitan consoportunidad á la Diputación, por conducto del Gobernador, un cálculo de los gastos que consideren necesarios para el sostenimiento de los penados que, teniendo presente el sin número de causas pendientes y la estadística de años anteriores, crean que han de existir en dichas cárceles durante el ejercicio.

Art. 44. Los gastos generales que originen las cárceles de Audiencias cuando se hallen establecidas en el mismo edificio en que lo estén las cárceles de partido donde aquéllas radiquen, se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipales, teniendo en cuenta el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Art. 12. El nombramiento de los empleados de cárceles, su vigilancia y el régimen interior de las mismas continuará obedeciendo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Todos los gastos pendientes de pago que haya originado el sostenimiento de las cárceles de lo criminal desde su creación hasta la fecha de este Real decreto, serán suplidos por las Diputaciones provinciales, debiendo incluir la partida á que asciendan en el presupuesto ordinario del año próximo económico de 1886 á 87.

Dade en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en Ibi, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín León y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Ibi, provincia de Alicante, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo del año anterior:

Resulta que por D. Agustín León y otros se presentó una protesta contra la validez de las elecciones, fundándose en que no se permitió al primer Teniente Alcalde ni á etros electores inspeccionar en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales que no estaban expuestas al público; en que hasta el 29 de Abril no empezó el reparto de las cédulas; en que habiendo solicitado los recurrentes certificación del bando publicado para que los electores que no fueron hallados en sus domicilios recogieran en el Ayuntamiento sus cédulas, no se expidió este certificado, así como tampoco el que pidieron después los mismos recurrentes acerca de que no se había publicado el anuncio de los días y horas en que se celebraban las sesiones ordinarias semanales y acerca de las circunstancias de la constitución de la mesa interina; y por último, en que durante los días de la elección estuvieron los guardas rurales en el Colegio electoral, y alguno de ellos se ocupó en llevar electores á votar.

La mesa desestimó la protesta por referirse á hechos anteriores á la elección; y examinada aquélla después por la Junta general de escrutinio, resultó que al primer Teniente Alcalde y demás electores que desearon inspeccionar las listas se les permitió la inspección cuando lo solicitaron en debida forma, y hasta se les facilitó un escribiente que les ayudase en este trabajo; que dichas listas estuvieron expuestas al público durante los plazos que marca la ley que las cédulas electorales se repartieron oportunamente; que se expidió en 8 de Mayo el certificado del bando, no habiendose dado el otro, que también se pidió, por no tener relación ninguna con la elección: que la mesa interina se constituyó debidamente! y que los guardas rurales sólo estuvieron en el Colegio electoral para impedir la alteración del orden.

En vista de este resultado fué desestimada la protesta por la Junta general de escrutinio y después por la que se constituyó en 1.º de Junio, así como también por la Comisión provincial, ante la cual se acudió en alzada.

Apelado también el acuerdo de esta Corporación informó en el mismo sentido la Sección correspondiente de ese Ministerio. TO BE SEED OF THE SEED OF THE

Con estos precedentes se pide consulta á esta Sección, y al emitirla expondrá á la consideración de V. E. que los reparos opuestos por los recurrentes á las elecciones de Ibi en nada afectan á su validez, porque, no sólo no resultan justificados con prueba de ninguna clase, sino que, por el contrario, está demostrado en el expediente que aquéllos son puramente gratuitos, pues que por la Junta general de escrutinio se hizo ver que todos los defectos de que protestaron los recurrentes eran infundados por haberse cumplido en las elecciones los requisitos prevenidos por la ley, sin haberse cometido tampoco coacción de ningún género;

En virtud de estas consideraciones, la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo de la Diputación provincial de Alicante, declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Ibi en el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

#### CIRCULAR

Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 del próximo Abril, y verificarse el

escrutinio el 11 del mismo mes, según lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 8 del actual, inserto en la Gaceta de ayer; teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de Reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 primeros días de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniéndola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comisión provincial, ha de celebrar la misma el expresado juicio, se exceptúen de este acto los días 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

ZONAS

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Exemo. Sr.: Habiendo ofrecido algunas dudas la interpretación de la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 20 de Febrero próximo pasado, llamando al servicio de las armas 50.000 hombres del actual reemplazo, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique nuevo estado general demostrativo del número de mozos con que ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año, ampliándose dicho estado con dos casillas en que se expresan los mozos sorteados en cada zona y las bajas ocurridas desde el sorteo por redenciones y otros conceptos, todo con el fin de que á primera vista pueda tenerse en cuenta la deducción de las citadas bajas en el contingente de mozos sorteades, con arreglo á los artículos 144 y 145 de la ley. En la quinta casilla, que es la correspondiente á la tercera del estado primitivo, aparecen los individuos que quedan, y cuyo número sirve de base para el señalamiento del cupo, el cual, guardando la debida proporción con la cifra que representa la de mozos existentes, después de rebajadas las referidas bajas del total de los que sufrieron el sorteo, es el contingente que cada zona debe facilitar, sin que resulte el menor perjuicio á ninguna de ellas, toda vez que cuanto más reducido quede el número de los sorteados por efecto de las redenciones y demás bajas, tanto menor ha de ser el cupo con que debe contribuir la zona respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.

Número de mozos dención y otros

JOVELLAR

Señor....

Número

Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Bajas por re- dención y otros conceptos.	Quedan.	Cupos.
Madrid	1 2	568 588	79 32	<b>4</b> 89 556	313 3ŏ6
Madrid	3	683	113	570	365
Getafe	4	533	9	524 438	335 280
Colmens r Viejo Segovia	5 6	486 761	48 403	658	421
Cuenca	7	841	8	803	513
Tarancón	. 8	623	39	584	373
Ciudad Real	19	725	47	678 688	434 440
Alcázar de San Juan Guadalajara	10 11	735 752	47 24	728	<b>4</b> 66
Toledo	12	720	84	<b>6</b> 36	407
Talavera de la Reina	13	548	49	499	319
Ocaña	14 15	491 525	29 150	462 375	295 240
Barcelona	16	544	160	384	246
Gracia	17	755	129	626	400
Mataró	18 19	88	86	452 779	289
Manresa Villafranca del Panadés.	20	907 960	428 457	803	498 513
Vich	21	624	34	590	377
Gerona	22	800	36	764	489
Figueras	23	719	<b>\$</b> 0	699	447
Santa Coloma de Farnés. Tarragona	24 25	529 742	42 130	487 612	311 391
Tortosa	26	964	88	876	560
Réus	27	519	88	431	276
Lérida	28 29	871	130	741	474
Tremp		501 573	37	464 573	297 366
Sevilla		603	20	583	373
Carmona	32	817	34	783	801
Utrera. Cádiz.	3 <b>3`</b> 34	782	20	762	487 356
Arcos de la Frontera	35	622 738	66 39	556 <b>6</b> 99	447
Algeriras	36	699	4	695	444
Huelva	7018 37 A	67 <b>7</b>	87	290	377
La Palma	96 00 <b>38</b> 5 7	764 679	55 50	706 629	454 402
Lucena	40	730	35	695 ,	444
Montoro	palamatan ka	351	52	499	319
Valencia Valencia Chiva	. A - X 5 <b>4€</b> ∤ H Ö <b>43</b>		54	562	359
Chiva		577 756	55 72	522 684	334 437
Alcira A. M. M.	45	667	6 3 4 3 94 6 7	go hu/ <b>543</b> sance	
Játiva Sagunto	46	797. M	32 23 <b>57</b> nor	740	473
Castellon de la Plana	47	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	moust 40 93	587 668	375 <b>427</b>
Segorbe	49	26.27. <b>874</b> 1	23	<b>548</b>	350
Vinaroz	50	721	94	627	401
Alicante Alcoy	54 50 50 5	451	99	35%	225
Orihuela	02 0144 <b>53</b> 88	510 545	34 62	476 483	30 <i>4</i> 309
Denia	1 100 <b>194</b>	685	19	666	426
Albacete	1 00	685	103	582	372
Hellin I	56	663	90	573	366 365
Cartagena.	700 08 <b>67</b> 7333	11 626 476	07	. <b> </b>	281
Lorda	10 010 <b>59</b>	836	50 6	786	503
Cieza	As an in the contract of the	pedia: <b>818</b> - 1	88 0	730	467
Coruña			41 27	587 514	<b>375</b> <b>32</b> 9
Betanzos.	101307.63 ei	387	1 10 a	1 3 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	241
Padrón	60 85 <b>64</b> 000	ab <b>301</b> 2 av	1111110 <b>38</b> 84	263	468
Lugo	65 66	STORE BOSTILLY		2070 469	0.26 <b>478</b> 0.000
Mondoñedo.	67	sòida <b>an</b> oba	23 -	355	300 226
Sarria	68		4 6 44 8	800	192
Villalba Pontevedra	69	285 356	46 42	269 31 <i>4</i>	472 904

A STATE OF THE STA	zonas.	sorteados.	conceptos.	Quedan.	Cupos.
Vigo	71	282	NO.	000	110
Tuy	72	<b>4</b> 13	59 58	223 355	143 227
Estrada	73	380	33	347	222
Orense	74	454	1	453	<b>290</b>
Verin	75	374	2	372	238
Rivadavia	76	527	5	522	<b>3</b> 34
Puebla de TrivesZarsgoza	77 78	349 709	3	346	221
Calatayud	79	575	50 24	659 554	<b>421</b> 352
Belchite	80	402	20	382	244
Tarazona	84	336	15	321	205
Huesca	82.	431	45	386	247
Barbastro	83	574	20	554	354
Fraga	84 85	533	24	208	325
Alcañiz	86 86	765 750	16 35	749 715	<b>4</b> 79 <b>4</b> 57
Granade	87	653	21	632 .	404
Guadix	88	446	12	434 434	278
Motril	89	556	25	531	340
Baza	90	418	9	409	262
Loja	91	520	34	<b>48</b> 6	311
AlmeríaVera	92 93	538 635	28	510	326
Jaen	94	417	9 20	626 397	400 254
Linares	95	523	$\hat{\mathfrak{g}}_{9}$	464	297
Uheda	96	425	16	409	262
Andújar	97	652	24	628	402
Málaga	98	877	39	838	<b>53</b> 6
Antequera	99	905	48	857	U48
RondaValladolid	400 404	$\begin{array}{c} 467 \\ 676 \end{array}$	48 78	449 800	287 382
Medina del Campo	102	340	43	<b>59</b> 8 <b>297</b>	190
Salamanco		483	90	393	251
Ciudad Rodrigo	104	604	43	561	359
Béjar	405	438	28	410	262
Avils	106	975	123	852	545
PalenciaZamora	407 408	791 580	63 67	728	466
Torc.		332	41	513 291	328 486
León		737	19	718	459
Astorga	111	529	28	501	320
Villaf.anca del Bierzo	412	544	8	536	<sup>*</sup> 343
Oviedo	413	298	45	283	481
Cangas de Onis Cangas de Tineo	114 115	499 247	43 8	486	311
Gijón	116	514	31	239 483	153 309
Pola de Lena	117	87	6	81	52
Luarca	118	125	12	413	264
Badajoz	119	436	21	415	265
Zafra	120 121	710 503	27	673	430
Mérida	122	521	23 42	485 483	340 309
Cáceres	123	812	83	729	<b>46</b> 6
Plasencia	124	624	28	596	381
Pamplona	125	819	103	716	458
Tafalla	126	602	30	572	366
Tudela	197 198	612 554	) 00	607	388
Burgos	129	399	28 22	<b>52</b> 6 37 <b>7</b>	386 241
Miranda de Ebro	130	523	25 25	498	318
Logroño	431	779	$\widetilde{7}\widetilde{3}$	706	451
Soria	132	636	82	554	354
Santander	<b>43</b> 3	883	52	834	534
Santoña	134	748	74	674	431
Vitoria	135 136	755 <b>1.1</b> 96	48	737	81454 <b>474</b>
San Sebastian	137	689	40	<b>4.056</b> 589	675 377
Vergara	138	883	111	768	491
Palma de Mallorca	139	891	127	764	489
Inca	140	766	401	665	425
Canarias					420
, කලෙය. මැතු සා බැනක සු පැවසෙන් මැසිරව කඩ නියනු මිනිස් ලිය. [පු. වියුස්]					
Totales		84.314	6.775	77.539	50.000
	<b>∤</b> efemale	04.01.4		14.000	00.000
The second secon	<u> </u>			`	

Madrid 41 de Marzo de 1886 .- JOVELLAR.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

En virtud de las calificaciones que han obtenido en los exámenes verificados en esta Secretaría los días 4 y 5 del corriente mes. S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar con esta fecha y por el orden que van indicados Aspirantes á Agregados diplomáticos á los opositores que se expresan á continuación:

1. D. Luis Valera y Delavat.
2. D. Francisco de Zea Bermúdez y de Moraës Palmeiro.

D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego.
D. Juan Riaño y Gayangos.
D. José Caro y Szechenyi.
D. José Soriano y Noguera.
D. Bernardino Fernandez de Velasco y Balfa.
D. Gabriel Mollá y Bonet.
D. Rodrigo Saavedra y Vinent.
D. Luis Pastor y Mora.
D. Andrés López y Muñoz.
D. Pablo Soler y Guardiola.
D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano.
D. Alfredo de Mariategui y Carratalá.
D. Tomás Perinat y Terry.
D. Francisco Gutiérrez Agüera y Bayo. 12.

17. D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada.
18. D. Manuel Pérez Sedono y Roca de Togores.
19. D. Melchor Sangro y Ros de Olano.
20. D. Joaquín de Pereyra y Ferrán.
21. D. Alfonso Queipo de Liano y Fernández de Córdoba.
22. D. Manuel Carvajal y Jiménez Molina.
23. D. Juan de Goyeneche y de la Puente.
24. D. Juan González de Salazar y Ferreyra.
25. D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso.
10 que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán presentarse en la Subsceretaria de este Ministerio para tomar posesión dentro del plazo reglamentario. tomar posesión dentro del plazo reglamentario. Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, José Gu-

tiérrez Agüera.

ACCURATED (A

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

L'ecaudación obtenida durante el mes arriba citado presupuesto.	expresado y en	de 1886. los anteriores	por valores de
	RECAUDACIÓ	N OBTENIDA	mom i r
Valores à cargo de la dirección general	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL
DE CONTRIBUCIONES Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio	80.647.044 55 45.045 934 58		142.632.473 <sup>6</sup> 6 21.146.338 <sup>3</sup>
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	44.245.975'66 629 569 33		46.464.309 <sup>°</sup> 2 770.993 <sup>°</sup> 7
Idem sobre grandezas y títulos, honores y con- decoraciones	121.436°32 180.194°89		477.296'3 480.194'8
Derechos obvencionales de los Consulados y de- más ingresos de Estado	30	ж.	30
Fomento	247 33.742 23	4.23609 8.38829	4.453°0 42.430°5
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	<b>524.033'9</b> 8	46.675°92	570.709'8
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación	380.827'13 919.892'50 58.639'57	62.243 67 27.646'46 2.303'56	443.070'8 947.538 9 60.943'1
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	9.673 <b>'</b> 38 7.559 <b>'</b> 09	334'37	40.007 <sup>,</sup> 7 28.485 <sup>,</sup> 4
	112.804.764.21	40.671.210.76	153.475.974 9
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	WAY THE REST OF THE PERSON NAMED AND THE PERSON NAMED IN COLUMN NAMED IN COLUM		
mpuesto de cédulas personales	4.284.501'7 <b>3</b> 7.331.430'23 4.453.342'12	4.208.496 94 4.047.988 43 231.259 37	2.492.998 8.349.418 1.684.601 4
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipalesdem sobre las cargas de justicia	549.442'97 24.633'97	48.528°94 5.934°84	597.974 <b>'</b> 9 30.568 <b>'</b> 8
dem sobre los ho- norarios de los Ordinario.—Diez por 400. Registradores de Especial y extraordinario.	94.083'50 43.460'87	<b>14.</b> 643'86 <b>4.022'</b> 87	408.727°3 47.483°7
la propiedad) dem sobre las tarifas de los viajeros y de mer- cancías	5.448.81645	762.39543	5.881.211'5
ninsular dem de consumos. Recursos eventuales	576,543·49 42,594 685·25 33,121·14 537·45	3.555 40.683 818·76 2.809·63 87·49	580.09844 53.278.5040 35.9307 6249
Alcances.  Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.  Atrasos hasta fin de 4849.  Diez por 400 de administración de partícipes.	51.99296 £75.80 882.27353	7.874 <b>′</b> 69 7 <b>2.</b> 745′94	59.864 6 275′8 954.389′4
sor por 200 do daministración do participos		14.063.528.53	74.102.66949
Valores à cargo de la dirección general	Angularica (angularina canana) (angularina canana)		ROLLING WITH A STATE OF THE STA
DE ADUANAS  Derechos de importación  Idem de exportación  Impuesto de carga.  Idem de descarga.  Idem de viajeros  Derechos menores.  Idem de cuarentena y lazareto	52.046 587 54 432.445 54 4.979.486 77 4.752.242 45 79.767 33 340.624 58 313.354 05	7.330.467*28 39.594*38 340.278*74 218.837.74 40.252 47.803*40 462.50	59.377.05447 47%.006495 2.289.46555 4.974.04948 90.01931 388.424493 343.81345
Renta de Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se	257.395'73	35.40944	292.50448
satisfagan en pagarés	8.291'08 44.525,721'31	801 92 4.926.253 44	9.093 46.451.974 <sup>,</sup> 41
comercio exterior y etros varios conceptos	2.150.366 01	240.577'47	2.390.9434
de obras públicas	781.089 82 2.568 09	1.171.459 84 249 46	1.952.543 <sup>,</sup> 66 2.817 <sup>,</sup> 51
	74.369.567.97	11.332.144 01	85.701.711 98
VALORES À CARGO DE LA DIRECCIÓN ABNERAL			
imbre del Papel sellado	<b>25.395.4</b> 55·73	3.666.865.38	<b>29.062.021</b> 14
abacos.	435.699'70	40.920.810 <sup>6</sup> 4 57.319 <sup>5</sup> 0	86.960.954°44 493.019°20
oterías Recursos eventuales Licances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de	54.885.822°32 455.503°25 49.636°46	3.027.919 65.619.42 25.59	54.913.741 39 221.122 6 49.662 0
su legitima inversion	5.824.62	##TOK#:	5.824 69
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	153.967.785 90	17.738.559 53	474.706.94642

ilia di la compania de la compania del compania della compania de	PARCAUDACIÓ	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO I	and the second second
	Hasta fin de Enere.	En el mes de Febrero	TOTAL
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDA DES Y DERECHOS DEL ESTADO		e Visita e ego Selo e iso isologio E isologio in de	
Minas de Almadén	3.791·40 93.750	3.908.70	7.700 <b>·1</b> 0 93.750
Productos en Rentas de los bienes del Estado en general	33 009 87	8.420.53	41.430 40
adminis-   Idem de las fineas al servicio de tración de   la Administración	29.679 38	6.154483	35.834.21
rentas de l fluvial	472,685'01 66,725'63	87.409'30 43.085'20	560.094 <b>·31</b> 79.840 <b>·</b> 83
Idem del Patrimonio que fué de la Cerona	41.867.09		42.357'47
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	444.02463	25.145.62	469.467.25
Renta de Cruzada.—Producto ifquide Producto en administración de las fincas de se-	459.779 24	358,491.45	518.270.36
cuestros/ Veinte por 100 de la renta de	40.58643	176.62	40.76 <b>3</b> ·0 <b>7</b>
Propios	30.848'07	<b>20.132.2</b> 8	50 980 35
Bibliotecas	2.981	562 50	3.543'50
Diferentes de ferrocarriles para gastos de rechos del inspección.	483.731 24	472.943 75	656.674'99
Estado Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos	28.906 <sup>6</sup> 2	2.015428	30.921'90
del Estado	277.533:06	14.319 38	291.852:44
lencia en reintegro de los gas- tos de la guardería rural	3.448450	250	3.668'50
Alcances	12.756·70 2.159·95	6.138.97	48.895·67 2.459·95
de su legítima inversión	1.774'79	42.76	4.817'55
	4.900.005.60	749.687.25	2.619.692.85
Plazos al contado, vencimientos del segundo se- mestre de 4885 y primero de 4886, y descuen- tos de los posteriores por ventas y redencio- nes anteriores al 2 de Octubre de 4858	3.346 83 2.934.516 03	4.906 33 446.404 04	5.223·16 3.380.920·07
primero de 4886 por ventas y redenciones a metálico desde 4.º de Julio de 4876	732.672.06	80.796 67	<b>813.46</b> 8'73
de bienes del Estado en general que se reali- cen á metálico desde 4.º de Julio de 4876	4.015.411.55	494.973 38	4.447.38493
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	28.256.30		28.256 30
Marina	1.101	enere i 👸 jurkir w	1.101
rrenos cedidos por el ramo de Guerra Conceptos extraordinarios por ventas y reden-	11.246'40	612,70	44.85940
Productos de las ventas de edificios públicos y	20.746 22	991'31	21.737 53
de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen		र क्षेत्रकारी विकास है। संबद्धीय स्थापना है किया है	g, djifte, sargit Detakateka
por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	477.948 36		477.918 36
	4.925.484.75	632.684.43	5.557.86948
VALORES À CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO	1000 - 1000 - 1000 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 1000 -		en er er er er er er er er Nord in er
Reintegros de ejercicios cerrados de época co-	5.072.98303	400 404/01	w blue a succe
Giro mutuo del Tesoro	354.554·49 947.078·89	483.434°64 51.483°48	5.256.414·64 405.737·67
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	<b>351.344</b> 73	412.81140	4.059.890 <sup>°</sup> 29 351.344 <sup>°</sup> 73
Caja de Depósites.  Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda  Recursos eventuales.	30.220·44 4.824·42 422.154·73	322 1,429*73	30,220:44 5,146:42 423,584:46
Alcances Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos	5.312'84	10.791 81	46,404,65
de su legitima inversion	2.252.95	40	<b>8.253</b> 35
	7.190.726'52	359.97043	7.550.69665
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO	ក្នុងសាខាង សិទ្ធិកិត្តិ ប្រភពព សិទ្ធិកិត្តិ		ครั้งการ สู่สัญหากการ การ 2มีปลายสาร
Producto de la sustitución militar	မီကုန်ကွန်း <b>ဂ်ဂို</b> မြင်းကို	41.000.000	41.000.000
de justicia	416,000	ioasiainiosias (i Leannas	416,000
energy Ann Trong Colors of Samu School	7.606.726 52	44,359.97043	18.966.69665

න දෙන දෙන දෙන දෙන දෙන දෙන දෙන දෙන දෙන දෙ	Rnero	En el mes de Febrere.	FOTAL
RESUMEN Valores à cargo de la Dirección general de Contribuciones Idem de Impuestos Idem de Aduanas Idem de Rentas Estancadas Idem de Propiedades y Rentas Derechos del Estado Ventas Idem del Tesoro público	TI IF	40.671,210°76 44.063,528°53 41.332,144°01 47.738,559°53 719.687°25 632.684°43	453.475.974'97 74.402.669'99 85.701.714'98 471.706.345'43 2.619.692'85 5.557.869'18 48.966,696'65
Total recaudación	415.613.176'41	96.517.784.64	512.130.961.05

Canarias del citado mes, no publicados en la Gacera de 14 de Febrero por falta de datos.

2.º Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Febrero en las islas Canarias.

3.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas

respectivas.
Madrid 8 de Marzo de 4886.
V. B.

El Interventor general, Oya.

El Tenedor de libros. ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1835-96.—Febrero de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJE	CUTADOS	
<ul> <li>A second control of the second</li></ul>	Hasta fin de Enero.	En el mes do Febrero.	TOTAL
Casa Real	4.462.499 90	729.166 65	5.491.666'55
Cuerpos Colegisladores	999.142.44	466.523.74	4.465.666'48
Deuda pública	81.761.089 64	24.971.567'91	106.732.657'55
Cargas de justicia	4.594.075'39	106 081 29	4.700.456 68
Clases pasivas	25.331 981 93	3.961.669.07	29.293.594
Presidencia del Consejo de Ministros	532.859.55	90.030 95	622.890 50
Ministerio de Estado	415.820'83	119 431 34	535 25247
Idem de Gracia (Obligaciones civiles	6.097.438.52	933.34440	7.030.482'62
y Justicia { Idem eclesiásticas	<b>20.641.282</b> '38	3.368.946 93	24.010.229;31
Idem de la Guerra	82.160.560,26	<b>11.184.881</b> °03	93.345.441 29
Idem de Marina	48.982 <b>:382:93</b>	3.550.98365	22,533.366,58
Idem de la Gobernación	<b>46 537 935 98</b>	2.534.124.21	49.072.06049
Idem de Fomento	38.278.932'93	5.453.14545	49.732.078 08
Idem de Hacienda	<b>42.273.40740</b>	4.544.476.79	43.817.583'89
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	<b>68.360.874.7</b> 0	14.512.535 38	82.873.407 08
Colonia de Fernando Póc	280 083	46.680 50	326.763,50
Total de pagos ejecutados	378.709.76448	73.273.52869	451.983.293 17

Observaciones. 4.º En los pagos ejecutados hasta fin de Enero figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la Gaceta de 11 de Febrero por falta de datos.

Canarias del citado mes, no publicados en la Gaceta de 44 de Febrero por falta de datos.

2. Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Febrero en las islas Canarias.

3. Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesero al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á pesetas 76.329.766.84, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 406.732.657.55 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Febrero iban entregadas ya para la expresada obligación 183.062.424.99 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados par cuenta del presupuesto de 1825-86 al terminar el referido mes de Febrero último importa pesetas 528.343.660 04.

4.º Queda sujeto el presente estado à las alteraciones que produzca el examen de las cuentas Madrid 8 de Marzo de 1886.

V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Febrero de 1886.

Recaudación y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones  Idem de Impuestos  Idem de Aduanas  Idem de Rentas Estancadas  Idem de Propiedades y Derechos del Estado  Idem del Tesoro público	5 568.473'44 1.606.928'99 343.330'98 43.331'07 483.673'78 42.471'02	4.036.736'36 847.428'87 24.844'31 30.499'86 60.674'48 450'35	6.605,209:77 2.154,057:56 368,475 29 73,830:98 253,344:96 10,321:57
Presupuesto especial y extraordinario	7.757.909 <sup>°</sup> 25 255.264 <sup>°</sup> 81	4.709 030·83 46.084·14	9.466 940 <b>'08</b> 304. <b>348'95</b>
	8.013.174'06	4.755.444'97	9 768 289 <b>·03</b>
PAGOS  Deuda pública Cargas de justicia. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernación. Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las contribuciones y rentas públicas.  Presupuesto especial y extraordinario.	4.049.025'25 19:059'78 240.911 81 37.843'68 195.312'08 66:374'54 15.122'09 12:578'41 224.106'14 1 428.210'78 6.281.444'56 91.566'85 6.373.010'41	2.053.688'87 9.460'28 297'66 4.536'64 34.356'31 420.477'44 2.249 517'47 39 616'93 2 259.434'40	6.096.714'12 28.520'06 240 911'81 37.84'968 495.312'08 65.274'54 45.419'75 44.115'05 258.462'45 1.548.388'19 8.500.961'73 431.182'78
Ingresos			9.768.989 <mark>0</mark> 3 8.63 <b>2.</b> 144 <b>:</b> 51
Exceso de los ingresos	sobre los pagos	3	4.436.444.52

de las islas Canarias del citado mes no publicados en la Gaceta de 11 de Febrero por falta de

2. Per falta de dates no comprende el presente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Febrero en las islas Canarias.

3. Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 4.384.371.74 pesetas que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

4. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzea el examen de las cuen-

tas respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V. B. El Interventor general,

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Febrero de 1886 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

	21 <b>j</b>	RECA UDACIÓ	N OBTENIDA	•		
	EN FI	FEBRERO DE 188	3	DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1886		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	En Febrero de 1886.	Integra.	Canarias.	Sin Canarias. Líquida	De más.	De menos.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.  dem industrial y de comercio.  mpuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.  dem de minas.—Canon por razón de superficie.  dem sebre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.  Arbitrios de los puertos francos de Canarias.  Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.  ngresos del Ministerio de la Guerra.  dem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)  Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.  Lecursos eventuales.  Alcances de varias clases y ramos.  Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversión.  Atrasos hasta fin de 1849.  mpuesto equivalente à los suprimidos sobre la sal.	31.985.432.41 6.100.406.75 2.218.333.62 141.424.45 55.860 1.236.09 8.388.29 46.675.32 62.243.67 27.646.46 2.303.56 334.37 20.926.07	28.831.659 60 5.953.252 59 4.978 486 78 445.460 50 39.900 34.932 11 785 26 52.588 80 53.952 52 53.952 52 53.953 30 4.922 94 880 47 2.340 55 3.637.238 46	162.982.77 18.27312 12.690.65 34.932.41 34.50 51.40 5.67 75.08 20.461.64	28.668.676.83 5.934.979.47 1.965.796.43 145.460.50 39.900 785.96 52.554.30 53.901.42 58.957.63 4.922.94 883.47 2.265.47 5616.776.82	3.316.755 28 165.427 28 252.537 49 15.960 1.236 09 7.603 03 8.342 25	3.616.776 88
Diferencia liquida p	40.671.210 <sup>.</sup> 76 or más recaudació	40.794.763 58 v en Febrero de	249.506 64 1886	40.56.256.94	3.786.522·02 125.9	3.660.568.20
valores à cargo de la dirección general de impuestes impuesto de cédulas personales.  Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado Donativo del Clero y monjas.  Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.  Idem sobre las cargas de justicia.  Idem sobre los honorarios de los i Ordinario.—Diez por 400.  Registradores de la propiedad.  Respecial y extraordinario.  Idem sobre las tarifas de los visiteros de mercancias	rysti i producenie i	727.453 20 1.484.593 64 232.479 86 81.831 96 6.571 09 13.292 722.390 26 3.942 41	4.256.25 43.606.48 2.535.43 838 256.42 567.54	783.153.95 1.470.98:46 2829.89473 80.993:53 6.571.05 43.035:88 781.882:73 3.942:41	485 299 96 1.364 64 1.607 98 4.022 87 40.572 41	452.999·3 32.465·0 636·2
dem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.  Idem de consumos  Recursos eventuales  Alcances  Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de sullegitima inversión de sullegitima inversión.	10.683.818 76	10.085,293,41 1,392,23 100 7,682,09 6,807,85	39.019-94	10.046,273 47 1,392 23 100 6,464 28 6,807 85	637,545 29 1.417 40 1.407 41 55,308 06	3014 337 - 18 115 15 337 - 17 18 1 12 15 338 - 17 18 18 1
AND THE A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PROP	14.063.528.53	43.373.830	62.346 97	43.311.483 03	1.23\546'02	486.500
Diferencia liquida p	on más magudació	Con Walness Ja	000	-	752.0	ININO

	14 A	RECAUDACIO	N OBTENIDA		- DIEBBERGIAG	EN FEBRERO
	1143 <u>a aj 21</u> 0	MAN GENERAL	LEBERHO DE A	185	DE S	
Valores à cargo de la dirección general de aduanas	En Febrere	Integra.	· Canarias.	Sin Canarias. Líquida.	De más.	De menos.
Derechos de importación.	7.330.467 28	6.605.452(80 26.096'94	estid <b>os qu</b> or roca	660 <b>8.1</b> 52/80		
Idem de exportacion Impuesto de carga Idem de descarga	310 278 74	304.486-09	<del>629</del> 47 2.53558	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	6.72242	THE THE PARTY OF T
Idem de viajeros		44.492°54 48.670 96	864 <sup>1</sup> 75 422 <sup>1</sup> 40	10.327·76 48.248·56	Ð	75'76 445'16
Renta de Aduanas.   Derechos menores.   Idem de cuarentena y lazareto	. 462,50 35,409,44	5.42	4xx 40	5'42	457.08	***************************************
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	. 801 92	4.506.46	ณิชพฐร ผู้เหลวาม ณา คอมคอก	1.000 40	MAAD A CHROMAV	704.54
Idem sobre los géneros coloniales	240.577'47	448.115.85	17.994 69	4.809.896'92 448. <b>1</b> 15'85		207.538.38
Recursos eventuales	249·46 44.332.144·01		22.446.89	8·84 9.492.514·31	240 62	- 208.763·84
Diferencia líquido		ción en Febrero de		9.49%.514-51	1.839	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS	Awar a war a			ya Sa	espillar melopo y feica	
Timbre del Papel sellado  Varios productos  Licensia de vas de armas cara y pasco.	} 3.666 <b>.</b> 865'38	3.348.003.90	34.073'04	3.316.930'89	349.934.49	•
Tabacos.	<b>10.9%0.810</b> 64	44.030.495.74	55 <b>D</b> .	41.030.495.74	**	109.68540
SalesLoterías	3.027.919	99.738 05 2.945.374	<b></b>	99.738·05 2.945.374	82.545	42.418.55
Recursos eventuales	65.619 <b>·42</b> 2 <b>5·59</b>	48.047.05 <b>4.</b> 086.92		48.047 <sup>.</sup> 05 4.086 <sup>.</sup> 92	47.572°37	* 4.061 <sup>,</sup> 33
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	47.738.559.53	394 84 47.446.140 50	94.079:04	394'84	400 0×4400	394'84
			31.073:04	17.415.06749	480 051*86	456.559.82
		ción en Febrero de	1886	•••••	323.49	2'04
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas.		CHAMBA A.T.	Languag Danmi.	*		
Minas de Almadén	3.908·70 8.420·53	<b>1'78</b> 2.976 88	, no	<b>1</b> '78 <b>2</b> .976 88	3.906 <b>:92</b> 5.443:6 <b>5</b>	<b>3</b> 3
administra- Idem de las fincas al servicio de la Administración	6 <b>454</b> 83 87 409 30	7.845 31 70.208 63	<b>39</b> 30	7.845°31 70.208°63	17.200 67	<b>1.</b> 69048
cas y rentas   Idem de montes y plantios	43.085°20 490°38	92 25 10.084 35		92·25 40 084·35	12.992 <b>'9</b> 5	<b>9</b> .593 <sup>.</sup> 97
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	25.145'6? 358.491'15	35.972 92 357.464 84	452°72 2.850°94	35.820 <sup>-</sup> 20 354.313 <sup>-</sup> 90	<b>4.</b> 177.25	40.674'58
Producto en administración de las fincas de secuestros	476 62 20.432 28	1.790 <sup>.</sup> 92 <b>15</b> .398'26	50°25 966°31	1.740·67 14.431·95	<b>3</b> .700'83	4.564.05
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	562:50	62 50	•	62:50	500	»
chos del Es-\ ción	472.943·75 2 <b>.</b> 045·28	405.888·74 658·79	Ð	405.888 <sup>'</sup> 74 658 <sup>'</sup> 79	67.055 <sup>.</sup> 04 4. <b>3</b> 56 <sup>.</sup> 49	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Es-	14.319 38	28.314.27	141.57	28.469 70	1.556.49	13.850'32
tado Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural	250	4.674 25	141'0)	26.109 70 1.674 25	•	
Recursos eventuales	6.138 97 42.76	1.593·71	, » , »	1.574°25 1.593'71	4.545'26 42'76	1.424 <sup>.</sup> 25 "
	749.687'25	639,725,37	4.161.79	635.563.58	122.921.32	38.797'65
Diferencia liquid	a por más recauda	ción en Febrero de	1886	•••••	84.12	3.67
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS  Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones						
anteriores al 2 de Octubre de 4858	4.906-33	<b>5.207</b> '78	33.70	5.17408	<b>3</b>	3.267.75
Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	446.404.04	675.153.99	3.539.09	674.614 90	1 / <sub>2</sub>	225.240 86
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 4.º de Julio de 4876	80.796 67	82,922,69		82.922.69	and the second of the second o	2.126 02
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	404 973 38 642 70	142.93862 95155	1.028'76	441.909 86 951 55	» »	39,936,48 338,85
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	991.31 -	733·12 907.907·75	340	730.02	261'29	»
Diferencia liquida		ción en Febrero de	4.604.65	903.303410	261.29 270.618	270.879 96
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO		ee, we ji we he ee	1 - ) - a - 11 - <b>a 4 - k</b> - V			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	183.431 61 51.183 18	294 090 36 50.505 48	45 74 <i>4</i> ·96	294.045°36 49.790°52	<b>1.</b> 39 <b>2</b> '66	440.643 75
asa de Moneda	412.811'40	<b>1.216.046</b> ,49 <b>151.040</b> ,43	sor 🔭	1.216.046·49 151.040·43	»	4.403.235 <sup>0</sup> 9 454.040 <sup>4</sup> 3
ublicaciones oficiales y Boletín de Haciendaecursos eventuales	322 4.429 73	930 392.125.50	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	930 392.125.50	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	608 390,695,77
lcances	40.791'84 0'40	3 - 4	от од 11 г. п. 4 г. п. т. Поменцију 12 г. п. т. 4 г. п. т. т. п. т. Во поменцију 12 г. п. т. т	) )	10.791.81 0.40	) (088
	359.970 13	2.104.738 26	759.96	2.103.978'30	12.184 87	1.756.193 04
roducto de la sustitución militar	11.000.000	on the Caster of the first The company of the term of the	n neu deser de l'ass L'Assession	and the literature of an initiality One are parameters of the complaint	11.000.000	al was belief and the com- action of the compact of the
cimientos posteriores á 1883-84	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9.000.000	nuo waxan uwa toba	9.000.000	bada Tanang andara Madilian ing salah s	9.000.000
	44.359.97043	44.404.738 26	759 96	11.103.978'30	11.012.184 87	40.756.493 04
RESUMEN		lación en Febrero d	<u> </u>		255.994	83
Contribuciones	40.671.210°76 14.063.528°53	40.794.763 58 43.373,830	249.506 <b>'64</b> 62.346'97	40.545.256 <sup>9</sup> 4 48.344.483 <sup>9</sup> 3	125.953 <sup>1</sup> 82 752.045 <sup>1</sup> 50	<b>D</b>
de la Direc- Rentas Estancadas	41.332.444'04 47.738.559'53	9.514.961 20 17.446.140 E9	22.446·89 31.073·01	°9.492.514'31 17.415 067'49	4.839.629.70 323.492.04	en og med til med krimen som
de	719.687 <b>:</b> 25 632.68 <b>4:43</b>	639.725°37 907.907°75	4.161·79 4.604·65	635,563 58 903,303 10	84.123.67	270 648 67
Tesoro público	44 359.97043	44.404.738426	759 96	44.403.978:30	285.991.83	23077, 1937 3 11 1931 3
en e	96 517.784 64	93.782.066 66	374.899 94	93.407.166 75	3,381.236.56	270.648/67
Diferencia liqu	ida por más recau	dación en Februaro	10 1886 at	และสาร์กลีย์ ที่ อยังสุดเลรี	3,110.617	ion Direction

Observaciones. 1.º No comprendiéndose en los estados números i y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Febrero en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1684-85 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Febrero de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V.º B.º

El Tenedor de libros,

Autonio Martínez P. de Tudena.

Ova.

De moha.

## THE PRINTER STANDARD FOR THE STANDARD S

TENEDUBÍA DE LIBROS

Sin Caparias. Liquida.

Año económico 1885-86.—Febrero de 1886.

ACTIVITIES MURGACIVADAG

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Febrero de 1885.

	LETEUR, GA	AU 000 DA		15.4 3.46 8. 44 68	N. A. Carller				<u> </u>	
- 4	Cirtai.S	20.003.606	88*483.%	5 (4) (49) (4) (49) (5) (7) (5) (4)	表的的名词复数 <b>粉花绘 (1)</b>	RECAUDACIÓ	ON OBTENIDA	Marine San		
1 (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	80°738	40 CVT T6 48.84% 48.84% 19.88	04-554	00 000 0\$ 12.55 energy ye	Werd on The Second	ne on a second second	N FEBRERO DE 188	<b>8</b> - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	DIFERENCIAS E DE 18	
- 6 19.49(Jf <sub>a</sub> - c	Valones à c	CARGO DE LAS DIR	ecciones Gener.	ALBS <sub>(1)</sub> (400 ) \$87 (400 ) (88 )	En Febrero	Integra.	Canarias.	Sin Canarias. Liquida.	De más.	De menos.
De Impuestos De Aduanas.				Grafish	547.1283 24.8443	57 361.031.04 31 692.58840 36 8.26730 18 45.51528	13.105°26	1.461.683·19 345.985·78 692.588·40 8.266·25 45.287·29 25.494	201.202.79 22.233:61 24.383:89	124.946'83 667.744'09 , 25.343'45
Fresupuesto (	especial y extraor	dinario		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			25.879 444 <sup>,</sup> 67	2.279.244 <sup>'</sup> 94 44.925 <sup>'</sup> 57	<b>247.82</b> 0°29 <b>4.45</b> 8° <b>5</b> 7	818.034.37
	www.looks.CSS	8,845,030,030	16-21-0. kg	를 가용하는데 크게 -	1.755.41 <b>4</b> °	97 2.350.49445	26 323 67	2.324 17048	248.978 86	818.034.37
		190 JACK OFFA ICE MARKET STATE	6	Dif <b>e</b> renc <b>ia l</b> íquida	por menos recaudaci	ón en Febrero de 188	86	• • • • • • • • • • • • •	569.0	55'51

Observaciones. 4. No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Febrero de 4886 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente à las referidas islas en el mes de Febrero de 4885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V. B. El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## Núm. 6.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

### Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los ocho primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

		RECAUDACIÓ	N OBTENIDA			•
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES		•	EN <b>1</b> 884-85		DIFERENCIAS	en 1885-86
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	En 4885-86.	Integra.	Canarias. Febrero de 1885.	Sin Canarias. Líquida.	De más.	De menos.
De Contribuciones.  De Impuestos  De Aduanas  De Rentas Estancadas.  De Propiedades y Derechos del Estado  Contribuciones  Rentas  Ventas  Ordinarios  Especiales ó extraordinarios	153.475.974'97 74.102.669'99 85.701.714'98 471.703.345'43 2.619 692'85 5.557.869'18 7.550.696'65 41.416.000	457.035.323.25 74.015 344.63 83.245.477.98 473.955.248.30 2.266.642.36 7.577.479.16 8.483.533.25 9.000.000	249.506·64 62.346·97 22.446·89 31.073·01 4.161·79 4.604·65 759·96	456.783.846 64 73 952.66466 83.228 034409 473.924.44549 2.262.48057 7.572.87454 8.482.773*29 9.000.000	449.705'33 2.478.680'89 357.242'28 2.446.000	3.309.844.64 2.247.799.86 2.045.005.33 932.076.64
	512.130 961.05	545.578.985.93	374 899 91	515,204.086'02	5.401.598.50	8.474.723'47
Diferencia liquida por 1	nenos recaudación	en 1885-86	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		3.073.49	24.97
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES						
De Contribuciones De Impuestos. De Aduanas. De Rentas Estancadas. De Propiedades y Derechos del Estado. Del Tesoro público.	6 605 209 77 2.454.057 56 368.475 29 73.830 93 ,253.344 96 42.324 57	6 032.788 44 1.791.944'12 903.706'99 472.003'86 340.121'28 174.983'81	10.544°50 15.105°26 1°25 221°99	6.042.243 94 4.776.838*86 * 905.706*99 472.002*61 339.893*29 474.983*81	562.965'83 377.248'70 "	" 537,531'70 98,474'68 86,548 33 462,662'2
Presupuesto especial y extraordinario	9.466.940 <sup>.</sup> 08 304.348 <sup>.</sup> 95	9.437.548 50 358.138 74	25.879 444'67	9.411.669°50 357.694°07	940.184 53	884 913 93 56.345 4
Security of the security of th	9.768.289.03	9.795.687'24	26.323'67	9.769.363 57	940.184.53	944.25940
Diferencia liquida por	menos recaudació	in en 1885-86		• • • • • • • • • •	1.0	74'54
Cuenta de los valores corrientes	512.130.961.05	515.578.985.93	374.899'94	545.204.086 02	s de la companya de l	3.073.424.97
Idem de resultas de ejercicios cerrados	<b>9.768.289·03</b>	9.795.687'24	26.323'67	9.769.363'57	A Section of the second	4.074'54
	9.768.289·03 524.899.250·08	9.795.687'24 525.374.673'47	401.223.58	594.973.449 59	<u> </u>	4.074°54 3.074.199°51

OBSERVACIONES. 1.º No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Febrero en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1884-85 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Febrero de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1886. A., B.,

El Interventor general, Oya.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Se halla vacante, por defunción de D. Rafael Rico y Torres, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeriras. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7. del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio à fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Marzo de 1886.-El Subsecretario. Trinitario

Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan Reyes Padilla, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decrete de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio à fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse

en este Ministerio dentro del término de 20 días. Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Octavio Culla, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real de-creto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen

esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Minis terio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Marzo de 1886.-El Subsecretario, Trinitario

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Pablo Gómez, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio à fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 44 de Marzo de 4886. El Subsecretario, Trinitecio Ruiz Capdepón.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 45 y 16 del corriente, de diez á una de la tarde el primero, y hasta las dos el segundo.

intereses de los depósitos necesarios en metálico de la tercera parte del 80 por 400 de propios

The second of th	Dia	the street of the		1. Kare	Día 4	6.	त्र । । । । । । । । । । । । । । । । । । ।
Siete y medio por 400, carpeta número	1.499	ministration.	. शहर १) १६ है।	republikasi T	1 w 1	yaa para ay i saa is	De señalamiento.
Cuatro por 400, primer semestre de 4875 y anteriores, carpeta número	Б.277				, ,		
ldem, segundo id. de 1875, carpetas números	5.047				048		
Idem, primer id. de 1876, carpetas números	4.752				753		
Idem, segundo id. de 4876, carpetas números	4.533		100		534		<b>u</b>
Idem, primer id. de 1877, carpetas números	4.363 4.259				364 260		
Idem, segundo id. de 4877, carpetas númerosldem, primero y segundo id. de 4878, carpetas números.	4.236				237		i sa ar i encendiga en en ele
Idem, primer id. de 1879, carpetas números	4.212				213		over the property of the solution of the solut
Idem, segundo id. de 4879, carpetas números	4.124				125	, ,	
Idem, primer id. de 1880, carpetas números	3.962				963		
Idem, segundo id: de 1880, carpetas números	3 868	64			8 <b>69</b> 765		
them primer id, de 1881, carpetas números	3.763 y 3.831 <b>á</b>				834		en e
Idem, Segundo id. de 4884, carpetas números Idem, primer id. de 4882, carpetas números	3.749	24			722 y	23	entre de la companya
Idem, segundo id. de 4882, carpetas números	3.607	9			610	44	
Idem, primer id. de 1883, carpetas números	3.436	38			439 á	41	and the second s
Idem, segundo id. de 1883, carpetas números	3.294	96			297	99 70	
Idem, primer id. de 1884, carpetas números	$3.264 \\ 3.210$	67 45			267 246	18	
Idem, segundo id. de 1884, carpetas números  Idem, primer id. de 1885, carpetas números	2.868	73			874	924	
Idem, segundo id. de 1885, carpetas números	2.548	661			662	725	

Madrid 14 de Marzo de 1886.-El Director general, R. Oliveros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.-Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 de Febrero próximo pasado, he señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar nueva adju-dicación en publica subasta, por haber quedado sin efecto la de la celebrada el 2 de Diciembre último, de los acopios de materiales para conservación de los trozos de carreteras si-

guientes:

1.º De Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, de tercer orden, trozos 1º, 2.º y 3.º, 54 kilómetros; tipo de subasta 46.265 pesetas y 72 céntimos.

2.º De Madrid à Portugal por Badajoz, de primer orden, trozos 1.º y 2.º, 435 kilómetros; tipo de subasta 37.265 pesetas 27.265 pesetas y 37 céntimos.

3. De Salamanca á Cáceres, de segundo orden, trozes 1., 2. y 3., 429 kilómetros; tipo de subasta 50.944 pesetas y 42

centimos. 4.º De Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, de tercer orden, trozo único, 60 kilómetros; tipo de subasta 44.879 pesetas y 46 céntimos.

Los presupuestos y los pliegos de condiciones quedan de manificato en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 41.º, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 4 por 400 del importe del presupuesto ó tipo de subesta respectivo y cédula personal, todo con arre-glo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 8 de Marzo de 1886.-El Gobernador, L. A. Ruiz Martinez.

## Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 8 de Marzo próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año economice de los..... (aquí se expresarán los kilómetros, trozos y el nombre de la carretera á la que se hega la proposicio que en esta provincia socramparata à tempre se carrellos acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera de la carretera de la que se hega la proposicio acompanyes de la carretera d en esta provincia, se compromete à tomar à su cargo los acopies necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los requisitos y condi-

ciones exigidas, por la cantidad de.....

(Aqui la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra da cantidad por que se haga.) (Fecha y firma del proponente.)

#### Administración de Bacienda de la provincía de Guipuzcoa.

Caja sucursal de Depósites.

Habiendose extreviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal con fecha 22 de Julio de 1874, con los números 10 de entrada y 176 de registro, en concepto necesario en mesálico, por valor de 1.440 50 pesetas constituído por D. Eduardo Arroyo, agente de la Compañía del ferrocarril del Norte, para responder de los derechos del Arancel correspondientes al material introducido para la misma y à disposicion del Sr. Administrador principal de Advanas de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder s. halle que lo presente en esta Administración de Hacienaa; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones crortunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, q. tedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurrid es que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA BE MAnain y Boletin oficial de la provincia sin haber de presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglam ento. San Schastian 10 de Julio de 1885. — Rafael Cabezas y

## X- -1216 Sucursal del Banco de España en Famplon 4.

Habiendo sufrido extravio un resguerdo de depósito i sece-Adoesno surido extravio un resguardo de depósito i escribio señalado con el núm. 143 por pesetas nominales 3.50 den Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucural con fecha 6 de Agosto de 1883 á favor de D. José Mari. Es escozábal, se anuncia al público por segunda vez para que el que 80 crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del

plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Marzo actual fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MAdrid y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y que dando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Marzo de 1886.—El Oficial Secretario, José

X-4224

#### Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravio el resguardo del depósito nece-Casao y Abian en 19 de Agosto de 1882, y consistente en títulos del 4 por 100 amortizable por pesetas nominales 8.500, se inserta este tercero y último anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.° y 237 del reglamento del Barco, para que de la casa el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el día 20 de Febrero en que apareció inserto en la GAUSTA DE MADRID el primer alluncio; previniéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercere. la sucursal expedira nuevo resguardo duplicado, quedando la sucursal expedira nuevo longuatto dapatato anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 4.º de Marzo de 4886.—El Secretario, Eusebio Rebuelto.

X—1417

## Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origea.	Nombre y domicilio del destinatario,							
-1, SUPEL-MEZIA-ALEXI-SUN-MEN-MENER PREMIER PREMIERS (SECTION 1780)	Central.							
S. Feliu Guixols.	Juan González.—Hotel Rusia.							
Bilbao	Barcelo y Torres.—Sin señas.							
Tortosa	Eduardo Megías. — Labradores, 3, cuarta puerta.							
Orense	Harguindey Márquez.—Atocha.							
Cádiz	Eusebio Casteasi.—Calle Aguilar, 10, prin- cipal.							
Palma	Vicenta Branca.—S. Jerónimo, 6.							
V. Barros	Fernando Macón.—Peligros, 24, tercero de- recha.							
Cartagena	Dolores Espinosa.—Cervantes, 19.							
Cádiz	Virginia Peronado.—Fuencarral, 73.							
Zaragoza	Juan Caballero.—Alcalá, 9 6 10, principal,							
	casa huéspedes.							
Barcelona	Juan Manuel Conde.—Lista Telégrafos.							
Zaragoza	Enrique Pratosi. — Jardines, 45, principal (ausente).							
, in order to be sugar	sagas da marija sili marija sagas sagas sili marija sagas							
Cádiz	María Redondo.—S. Lorenzo, 7.							
Porto	Lagar.—Simon, 18.							
	Enlace Mediodia.							
Coruña	Eduardo García Jiménez.—Estación Atocha, Comisario Gobierno.							
Cádiz	Manuel Trigueros.—Café Biarritz, Puente Vallecas.							
Jadraque	Bruna Cruz.—Puente Vallecas, 14.							
TO SEE HOW THE SEE SEE	्री । हिन्दी है जान असे नकेन कुछ ने हुन्या स्टूब क्रिकेन ने स्वर्थ है असी स्वर्थ है							
Oviedo	Noroeste. Jacinto Herrero.—Don Martin 8							
	production of the second of the second secon							
Santa Marie de la companya della companya della companya de la companya della com	DSIC.							
Bayona	Espil.—Recoletos, 5. Parajes.—Alcalá, 77,							

Madrid 11 de Marzo de 1886.-Por el Jefe del Centro, José

## Administración del Correo central.

DÍA 40

Cartas deignides por falta de franqueo p dirección en este dia.

Núm 98 Bernardino de la Caba.—Valladolid. 96 Beraarda Moran, San Roman.

Núm. 97 Dolores Clariana.—Cádiz. 98 Félix Alvira.—Guadalajara. 99 José Piñero.—Belaleázar. 100 José Luna.—Tortosa.

100 Jose Luna.—Tortosa.

101 Juan Alejandra.—Torija.

102 Lucio García.—Santander.

103 Luis Sastre.—Lorca.

104 Lacava y Compañía.—Sevilla.

105 Pedro López.—Córdóba.

106 Ramona Medina.—Sindirección.

107 Vicente Carrasco.—Vallecas.

104 Marcía de 1886 — Fl. Administra

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois Mail Edward in Moran Mills on order to the

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar se-sión en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes: Proponiendo se sancione el acuerdo del Exceso. Ayunta-

miento relativo á la aplicación de un crédito para material de

Idem que se apruebe la cuenta general de resultas del interior correspondiente al ejercicio de 4884-85.

Idem id. la del ensanche correspondiente à igual período.

Sometiendo à la sanción de la Junta el presupuesto del interior para el año económico de 1886-87.

Idem id. el del ensanche. Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

## Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Huerva.

D. Pedro Ramo y Férriz, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Francisco Navarro Lairado en la Orden civil de Beneficencia por los servicios extraordinarios prestados durante la epidemia colérica en esta

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente y se da publicidad à fin de que puedan presentarse cuantos con-sideren conveniente reclamar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuídos á D. Francisco Navarro Lairado como realizados por el mismo durante la pasada epidemia, sañalando para ello el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periodicos ofi-

#### Hechos que se citan.

Haber ofrecido espontáneamente sus servicios á todos los vecinos sin distinción de clases en el momento que se presentó

Haber constituído Junta de socorros, que auxiliados por el señor Navarro y bajo su dirección asistían á los pobres.

Haber organizado secciones de trabadores y sepultureros para la pronta trasladación de los cadáveres al depósito y su inmediata inhumación, evitando los focos de infección y las graves consecuencias que hubiese acarreado el abandono de tan importantes servicios.

Haber llevado à efecto la pronta instalación de un cementerio que reuna las condiciones higiénicas necesarias, con cuya medida se salvó el inminente peligro que había de inhumar los cadáveres en el existente dentro del pueblo.

Haber asistido à todos los coléricos, prodigándoles el auxilio de la medicina, sin que para ello le impulsara otro móvil que el testimonio de su horrada conciencia.

Haber recogido huérfanos, cuyas madres fueron víctimas del cólera y proporcionarles quién les diera la lactancia, siendo su propia señora una de las que amamantó á las infelices

Haber levantado el espíritu de estos vecinos hondamente abatido ante tantas desgracias, arbitrando recursos para so-correr á los enfermos indigentes y proporcionarles los medi-

camentos necesarios para los coléricos. Haber presentado las cuentas de los fondos facilitados tanto por la Exema. Diputación como por los particulares, y examinadas por los contribuyentes quedaron aprobadas sin el

menor reparo. Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 4857, complementario del Real decreto del 22 de los mismos mes

Villanueva de Huerva á 2 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Pedro Ramo. 3418--M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Juan Infante y Garcia, Secretario de la Audiencia de Algeciras.

Por la presente y en méritos de la causa criminal procedente del Juzgado instructor de esta ciudad contra D. Joaquín de Robledo Fernandez de Anterana por el delito de insultos é injurias á los Tribunales, y en virtud de providencia dictada por este Tribunal, se cita de comparecencia ante el mismo á Doña Alejandrina Bulter, esposa del procesado, que tenía su residencia en Don Alvaro, provincia de Badajoz y casa de su hijo político D. Adolfo Canal, y al hijo de dicho Mariano Don Josquin de Robledo Bulter, domiciliado últimamente en Madrid, cuyos paraderos se ignoran, á fin de prestar declaración en las sesiones del juició oral de la referida causa, que han de principiar el dia 4.º del próximo Abril, à las once de su manana; y si no comparecieren les parara el perjuicio que haya lugaring the Then the the second of the

Dada en Algeciras à 1.º de Marzo de 1886.—Juan Infante. J-2129

## erana 6 36 arman an antequera

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 20 días á D. Diego Salmerón y Salmerón, de 33 años de edad, casado, empléado, natural de Berja, vecino de Alora, cuyas señas personales y por las que puede ser identificado son: estatura regular, cara oval, estor trigueño, con bigote, pelo castaño, ojos pardos, à quien se sigue causa por el delito de estafa, y contra el que por no haber comparecido á los llamamientos de este Tribunal se decretó su pristón provisional; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la husca y captura del antedicho D. Diego Salmerón y Salmerón, y en el caso de poderla conseguir sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Audiencia.

Antequera 10 de Febrero de 1886.—Esteban Pérez y Torres.—El Vicesecretario, Juan A. Retes. J—818

#### TAFALLA

D. Joaquin Sagareta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente y de orden de la Sala se cita, llama y emplaza à Ramón Echarri Hernández, natural de Andosilla, vecino de Peralta, en el partido judicial de Tafalla, hijo de Pedro y Gertrudis, de 65 años de edad, siendo pordiosero dedica do á pedir limosna, sin apodo ni instrucción; sus señas son: estatura regular, pelo y cejas canosos, baltante calve, tuerto del ojo derecho, nariz larga, boca grande, barba blanca y sucia, cara arrugada y demacrada, color pálido, algo encorvado, y viste lleno de arapos, cuyo actual paradero se ignora, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal dictada en la causa que se le sigue por lesiones á su hija. Nicolasa Echarri, para que en el término de 45 días comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 12 de Febrero de 1886.—Joaquín Sagareta Ilurdoz.

J—820

## Juzgados eclesiasticos.

#### MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Ramón Contador y Muñoz, natural de Almagro, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 13 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á manifestar lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye para enmienda de la partida de bautismo de la niña Asunción Contador y Franco, que aparece como hija legítima del referido Ramón; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—Licenciado Juan Moreno.

3429—M

## Juzgados militares.

## VIELLA

D. Mauricio Martinez Moreno, Teniente de la séptima compañía del tercer tercio de la Guardia civil.

Ignorándose el paradero de D. Marcial Laurido, Inspector de Orden público que fué de Madrid, al cual le resultan cargos en la sumaria que me hallo instruyendo por amenazas y coacción ejercida con varios individuos del cuerpo;

Y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Marcial Laurido, para que se presente á manifestar su residencia y domicilio ante la Autoridad de la localidad en que resida, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados éstos desde la publicación en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra en vista de los cargos que contra él aparecen.

Fijese y pregónese, insertándose en la GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de todos.

Viella 22 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Mauricio Martínéz Moreno.—Por su mandato, el Secretario, José Sebastián Torrelles.

## Juzgados de primera instancia.

## . CIUDAD REAL

D. Ramón Valencia Gil, Juez municipal suplente en ejercicio de Ciudad Real, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser nombrados patrones de los bienes dejados para objetos beneficos y pios en el víneulo, mayorazgo y patronato familiar fundado por D. Antonio de Galiana y Bermúdez Caballero del Hábito de Ruestra Señora de Montes y San Jorge, natural de esta ciudad, por su testamento y codicilo otorgados en 26 de Diciembre de 1592 y 27 de Julio de 1594 respectivamente, para que comparezcan en este Juzgado à deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues así está acordado en el juicio promovido por el Procurador D. Oreste de la Fuente en nombre de D. Alfonso Bustos y Saldaña, y éste, con poder de Máximo Galiana y Martín Pozuelo, Blas, Isabel, María y Antera Florenzano Donaire, el

Máximo como nieto y heredero de Ildefonso Galiana Berroso, y los otros señores de María del Carmen Galiana y Núñez de Arenas como parientes más próximos del D. Antonio Galiana Bermúdez, y sextos nietos del primer patrono de sangre de D. Diego Galiana; y se previene que al comparecer en el juicio alegando derecho á ser nombrados patronos de expresados bienes, deberán acompañar los documentos en que se fundan y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición algunos de los documentos se expresará el Archivo en que deban hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente; advirtiéndose que este es el segundo llamamiento, y que hasta la fecha, además de las personas anteriormente citadas, se han presentado alegando derecho á ser nombrados patrones Juan de la Cruz Hilario Torres Galiana, Manuel Antonio Antero Galiana Moreno, Trinidad de la Torre Ureña, Antonio Molina Apericio, Juan Félix García Muñoz López Lorenzo, Hilèrio Juan y Antonio Sánchez Medina Guzmán, Juan, Vicente, Lorenzo y Concepción Fernández Arango Galiana, Bernardo del Valle Fernández Arango, Modesto Díaz Galiano Acosto, Manuel Márquez Castillo Galiana é Ignacio García Mora, los dos primeros como séptimos nietos del D. Diego Galiana, los 10 siguientes como cetavos nietos del expresado D. Diego, el décimotercero como noveno nieto de dicho señer, y los tres últimos por manifestar ser los que tienen preferente derecho á ser nombrados patronos, mediante á ser los parientes más cercanos del dicho D. Antonio Galiana.

Dado en Ciudad Real à 27 de Febrero de 1886.—Ramón Valencia—El actuario, Agustín Díaz Balmaseda. X—1248

#### MADRID-CONGRESO

Por el presente, y en virtui de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos de D. Pablo Martínez Corera contra Doña Francisca Sanz Aznar sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta una casa con jardín y corral en el pueblo de Vallecas, calle del Peine, núm. 44, en la cantidad de 6.525 pesetas 49 céntimos. Un terreno solar en la calle del Rastro de dicho pueblo, números 12 y 14, de 13.169 pies cuadrados con 65 céntimos, en la cantidad de 4.916 pesetas 42 céntimos. Otro solar en el mismo pueblo y su calle de Pajeros, sin número, que linda por su frente con expresada calle; por la derecha con propiedad de Monviela, y por la izquierda con casas de Doña Isidora Gutiérrez, de 7.300 pies cuadrados con 92 céntimos de otro, en la cantidad de 1.368 pesetas 94 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, el día 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, en la que está rebajado el 25 por 100 de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que deberá consignarse el 10 por 100 del precio de subasta, que no existen más títulos de propiedad que las certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares que obran en autos, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellas, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Dominguez.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1227

## MADRID-HOSPITAL

Por la presente, y en virtud de providencia de fecha 4 del actual, dictada por el Sr. D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos sobre secuestro de fincas, seguidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Julián Indalecio García; en cuyos autes aparecen como segundos acreedores hipotecarios de las fiacas secuestradas Roman Sánchez Capuchino y Doña Balbina Terrón, hoy por muerte de ésta sus hijos y sucesores Doña Dolores, D. José y Doña María López Terrón, y sus nietos D. José Alvarez López y Doña Amalia López Terrón; y no habiéndose podido averiguar el domicilio de estos interesados, se acordó á instancia del indicado Procurador se les hiciera saber el estado de dichos autos por medio de cédula, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los fines del art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de quinto día comparezcan a usar de su derecho ante dieho Juzgado y Escribania del que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 4886.—El Escribano, Antonio Marco. X—1226

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalia, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Matilde Gómez de Ayala y Gómez, fallecida intestada en esta ciudad el día 16 de Enero del año próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días, contados desde la fecha de su publicación; habiéndose presentado á reclamarla Doña Teresa Gómez Sánchez, pariente en tercer grado de la finada, y D. Agustín Sánchez León, como cesionario de D. Antonio Lecuga que se encuentra en quinto grado.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1886.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio González y Carreras. X—1221

## SANTANDER

P. Antonio Sanjurjo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita à D. Pedro Salas San Miguel, vecino

que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, à contar desde la inserción del presente en el Boletín eficial de la provincia y Gaceta de Madrie, se persone en los autos contra el promovidos ejecutivamente por el Procurador D. Marcelino Aparicio de la Ross, como apoderado de D. Gumersindo Terán Cómez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 1.000 posetas, intereses de un 6 por 400 anual y costas causadas y que se causen, á oponerse á la ejecución si viere convenirle; advirtiendo que en dichos autos consta embargada una casa y un prado de la propiedad del deudor, sin haberle requerido previamente de pago por ignorarse su paradero.

Santander 4 de Marzo de 1886.—Antonio Sanjurjo.—Per mandado de S. S., Jesús Escobio. X—1225

## NOTICIAS OFICIALES

#### Sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Utiel.

En la ciudad de Valencie, à les 27 dias del mes de Diciembre del año 4885, ante D. Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y testigos que después se expresarán, comparecen:

D. Vicente Oliag y Carra, de edad de 66 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, según resulta de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en 27 de Octubro del año último, talón número 58.942, clase 4.4

1). José Jaumandreu y Sirjes, de 30 años de edad, también essado, del comercio, de este mismo vecindario, como aparece de la cédula personal que igualmente exhibe, expedida por dicha Administración en 34 de Diciembre próximo pasado, talón número 55.369, clase 4.º

D. Francisco Pellicer y Abad, de edad de 44 años, casado, banquero, vecino de Alcoy, según resulta de la cédula personal que asimismo exhibe, expedida por la Alcaldía de dicha ciudad en 23 de Noviembre del año próximo pasado, talón número 42.898, clase 7.º

D. Manuel Atard y Llovell, de 46 años de edad, cosado, propietario, vecino de esta capital, como aparece de la cédula que también exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en 31 de Diciembre del año último, talón núm. 44.305, clase 6.º

D. José Barbera y Falcó, de edad de 41 años, casado, Abogado, vecino asimismo de esta ciudad. según resulta de la cédula personal que igualmente exhibe, expedida por la citada Administración de Impuestos en 22 de Diciembre del propio año, talón núm. 4:090, clase 6.4

D. Esteban Martínez y Boronat, de edad de 47 años, casado, del comercio, del propio vecindario, como consta de la cédula personal que exhibe, expedida por dicha Administración en 4 de Diciembre del repetido año último, talón núm. 28.902, clase 5.2

Y D. Teodoro Balaciart y Tormo, de 49 años, casado, Catedratico, veciao de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida en Alcoy en 23 de Noviembre del próximo pasado año, talón núm. 7.299, clase 8.º; concurriendo por sí y en representación de D. Rigoberto Albors y Montllor, según el poder que presenta y uno á continuación de esta escritura para insertar en las copias que de ella se libren; todos los comparecientes en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, sin que me conste cosa en contrario.

Ý dicen que han resuelto constituir una Sociedad anónima para los objetos que luego se expresarán, con sujeción á la ley de 49 de Octubre de 4869 y demas disposiciones hoy vigentes; y llevando á efecto su re-olución,

Otorgan que constituyen la indicada Sociedad, cuyo nombre, domicilio, duración, objeto, capital, régimen y administración y demás condiciones se consignan en los siguientes

## ESTATUTOS

## TETULO PRIMERO

## CAPÍTULO ÚNICO

De la constitución, nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones hoy vigentes se constituye en Valencia una Compañía titulada Sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Utiel.

Art. 2.º El domicilio de la Compañía será Valencia, sin perjuicio de establecer Sucursales y Delegaciones en los puntos de España y del extranjero que acuerde el Consejo de administración.

Art. 3.° La duración de la Sociedad será ilimitada. Art. 4.° Constituye el objeto de la Sociedad:

Primero. Los estudios, concesión, construcción y explotación de un ferrocarril que una á Madrid con Utiel.

Segundo. Los estudios, concesión, construcción y explotación de otros caminos de hierro, tranvías, canales ó carreteras que partan de alguno de los puntos que atraviese la línea de Madrid á Utiel.

Tercero. El establecimiento y explotación de trasportes terrestres, fluviales ó marítimos en combinación con los caminos de la Sociedad.

Cuarto. El establecimiento y explotación de cualquier industria ó propiedad que pueda contribuir al mejoramiento de las líneas que exploto la Compañía, ó que la misma necesite para sus servicios.

## TITULO SECUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL

## CAPÍTULO PRIMERO

## De las acciones.

A SEE FOR LESSE

Art. 5.° El capital de la Compañía, aparte de toda subvención, se fija por ahora en 12 millones de pesetas, representado por 24.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Dichas acciones se dividirán en 12 series de 2.000 acciones cada una, que se irán emitiendo á medida que lo reclemen las necesidades de la Compañía por acuerdo del Consejo de administración de la misma.

Los tenedores de la primera serie tendrán derecho prefeente á inscribir las de la segunda y sucesivas, y en general los tenedores de las series emitidas serán preferidos en la suscri-

ción de las posteriores. Art. 7.º Queda suscrita en su totalidad la primera serie de

acciones que se emite para la constitución de la Compañía. El primer 25 por 400 será efectivo dentro de los tres meses de la fecha de la constitución de la Compañía en los términos que acuerde el Consejo de la Sociedad. El 75 por 100 restante se desembelsará por los accionistas,

mediante el pago de dividendos pasivos de la cuantía y en los plazos que acuerde el Consejo de administración, debiendo

anunciarse con un mes de anticipación y mediar entre la exac-

ción de dos dividendos tres meses por lo menos. Art. 8.º La emisión de las sucesivas series de acciones podrá verificarse sucesiva y simultáneamente, según acuerde el Consejo, sin que sea necesario la completa liberación del pago de las series emitidas para la emisión de las siguientes.

Art. 9.º El pago de los dividendos pasivos se efectuará precisamente en efectivo metálico en el domigilio de la Compañía y en los demás puntos que determine el Consejo de adminis-

Los pagos de los dividendos pasivos se harán constar en los títulos de las acciones, y los que no contengan la anotación de los ya vencides quedarán fuera de circulación sin valor

alguno. También lo quedarán los títulos provisionales ó cualquier otro que deban canjearse, si no se presentan al canje en el pla-zo que fije el Consejo, que deberá hacerse públicos en algunos periodicos de Valencia, en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia.

Art. 10. Los títulos de las acciones serán nominativos interin no tengan satisfecho el 25 por 100 de su valor nominal. Satisfecho el 25 por 100, los títulos de las acciones se con-

siderarán al portador, verificándose su trasferencia por la sim-

ple entrega, no teniendo efecto contra los cedentes lo dispues-to en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 11. La falta de pago de cualquiera de los dividendos pasivos en los términos que acuerde el Consejo de administración determinará la caducidad de los títulos correspon-

Art. 12. La caducidad de las acciones que no concurran al pago de algún dividendo pasivo se decretara por el Consejo de administración, que podrá, en sustitución de les títulos cadu-cados, enajenar otros con la misma numeración.

Art. 13. Cada título de una ó más acciones da derecho á la parte proporcional correspondiente del activo de la Compañía y á la de los beneficios que le correspondan.

El poseedor de una ó más acciones no contrae otra respon-sabilidad que la de hacer efectivo el valor nominal de la misma con sujeción á las disposiciones de estos estatutos.

Art. 14. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Compañía más que un solo propietario de cada una.

Art. 15. Los accionistas, herederos y acreedores de un accionista no podrán ejercer otros derechos que los que hubiera podido utilizar su cedente, causante ó deudor, con sujeción á los estatutos y reglamento de la Compañía.

Art. 16. La suscrición ó posesión de una ó más acciones entraña el asentimiento y total conformidad del poseedor ó suscritor á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, á los acuerdos de las juntas generales de accionistas, y á los que en uso de sus atribuciones adopte el Consejo de administración.

Art. 17. Los títulos de las acciones se extenderán de modo que puedan ser cotizadas y negociadas en las plazas de España y del extranjero, y tendrán la consideración de efectos públi-cos para la forma de su contratación.

## CAPÍTULO II

## De las obligaciones.

Art. 18. La Compañía podrá emitir obligaciones nominativas ó al portador, con el interés, amortización y demás condiciones que estime convenientes y con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO III

## De los beneficios y fondo de reserva.

Art. 19. Las utilidades líquidas que arroje el balance aprobade por la junta general se distribuirán en la siguiente

Primero. El 15 por 100 de las mismas al Consejo de administración y al Director de la Compañía, que se lo distribuirán en la forma equitativa que el Consejo acuerde.

Segundo. El tanto por 100 que según las circunstancias y á propuesta del Consejo acuerde la junta repartir á los accio-

Tercero. El resto se destinará á la formación del fondo de reserva hasta que éste alcance el 50 por 400 del capital social desembolsado. Si este resto excediese del 2 por 400 de dicho capital, podrá de él destinarse, á propuesta del Consejo, una parte al reparto de un dividendo activo extraordinario.

Art. 20. Interin se verifiquen los estudios y se obtenga la concesión y durante el período de construcción, se abonará a las acciones el 6 por 100 sobre el capital desembolsado, con arreglo á las cuentas de los respectivos objetos.

Art. 21. Desde que esté terminada la principal línea de la añía, se destinará por lo menos el 2 por 100 de las utilidades líquidas à la formación del fondo de reserva hasta que alcance el 50 por 100 del capital desembolsado.

Esta asignación anual cesará cuando dicho fondo de reserva alcance el 50 por 100 mencionado, restableciéndose, sin empargo, cuando por cualquier motivo disminuya ó baje de aque-

13 Art. 22. Los beneficios, intereses ó dividendos activos que no se retiren en el plazo de cuatro años, después de la publicación del primer anuncio del pago, quedarán á favor de la Compamia.

## TITULO III

RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD r<del>illia</del> , e lillunts, e, to enc

## CAPÍTULO PRIMERO

42.57

111

Art. 23. La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en sus estatutos, por acuerdo de sus accionistas reunidos en junta general y por los que adopte su Consejo de adminis-

La administración propiamente dicha estará á cargo de un Director, bajo la inmediata inspección y dependencia del Consejo, y con estricta sujeción a lo que dispongan los estatutos y reglamentos.

## CAPITULO II

## De las juntas generales.

Art. 24. Todos los años se reunirán los accionistas en junta general ordinaria el día que señale el Consejo de administración precisamente dentro de los tres primeros meses de

Art. 25. Además de las juntas ordinarias se celebrarán las extraordinarias que el Consejo de administración juzgue conveniente convocar.

También podrán ser convocados los accionistas á junta general extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos 30 socios, cuyo interes represente una mitad del capital social con companyo de la capital social capital capital social capital capital social capital cap

Art. 26. La junta general ordinaria quedara legitimamente constituída á la media hora de la designación en la convocatoria, cualquiera que sea el número de los accionistas reunidos y el de las acciones por los mismos representadas. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas sin

distinción alguna.

Art. 27. Para poderse tomar acuerdo en las juntas extraordinarias serà necesario que concurran accionistas que re-presenten por lo menos las dos terceras partes de las acciones

en circulación.

No concurriendo á la primer convocatoria socios que representen dichas dos terceras partes, se convocara de nuevo, y con los que concurran á virtud de la segunda convocatoria, se resolvera, siendo válidas y eficaces estas resoluciones para todos los accionistas.

Art. 28. Para poder tomar parte en los acuerdos de las juntas generales, será necesario haber depositado previamente, en los términos que en la convocatoria se indiquen; 50 acciones de la Sociedad.

Art. 29. El depósito de 50 acciones dará derecho á un voto, computándose uno más por cada grupo de 50 acciones deposi-

Art. 30. El derecho de votar en las juntas generales podrá delegarse en otro accionista que lo tenga propio. La delega-ción deberá formalizarse por poder, o mediante oficio dirigido al Presidente, el cual podrá exigir que se acredite en términos fehacientes la autenticidad de la firma del delegante.

Las mujeres casadas, menores y corporaciones podrán asistir por medio de sus legitimos representantes que acrediten

Art. 31. El derecho de asistencia á la junta se acreditará por medio de papeleta, que recogerán los accionistas que ha-yan depositado oportunamente sus acciones durante los cinco días anteriores al señalado para la celebración de la junta.

En dicha papeleta se hará constar el número de votos con que el accionista podrá tomar parte en los acuerdos de la

Art. 32. Durante los cinco días de que habla el artículo anterior estará á disposición de los accionistas la lista de los que tengan derecho de asistencia á la junta y el balance del año anterior.

Art. 33. Será Presidente de las juntas generales el que lo sea del Consejo de administración, y por su ausencia el que lo sustituya en el mismo Consejo.

Ejercera las funciones de Secretario el que lo sea del pro-

pio Consejo ó el que haga sus veces. Art. 34. Corresponde al Presidente dirigir la discusión y resolver todas las dudas que puedan ofrecerse para su orde-

nada marcha. Art. 35. Las sesiones empezarán por la lectura de la lista de los accionistas concurrentes y el nombramiento de cuatro Secretarios escrutadore. Leída el acta de la sesión anterior, sobre cuya aprobación recaerá el oportuno acuerdo, el Presidente pondrá á discusión las proposiciones y asuntos someti-dos á la deliberación de la junta, segun el orden propuesto por el Consejo de administración, y después de haberse con-

sumido los turnos en pro y tres en contra si hubiese accionistas que quisieren hacer uso de ellos, se procederá á la votación. Los individuos del Consejo podrán hacer uso de la palabra

sin sujeción á turno. Art. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o repres ntados, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de estos estatutos. En caso de empate deci-

dirá el Presidente. Para la reforma de los estatutos será indispensable que la proposición en que se formule obtenga en su favor por lo menos las dos terceras partes de los votos concurrentes á la junta que al efecto hab. a de convocarse.

Art. 37. El escrutinio se verificará por cuatro Secretarios escrutadores nombrados dos de ellos de los accionistas que hayan depositado mayor número de acciones y otros dos de

los que hayan depositado menor número. Art. 38. Las votaciones serán públicas, verificándose por el orden que aparezcan los accionistas en la lista leida al princi-

pio de la sesión. Sin embargo, las que recaigan sobre elección de cargos ó sobre asuntos que afecten à alguna de las personas presentes pedrán ser secretas á petición de cualquier accionista, verifi-

cándose por medio de papelets con bolas numeradas. Los escrutadores podrán ser elegidos por aclamación. Art. 39. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas, que redactará el Secretario con sujeción á lo acordado,

firmándolas con el Presidente y los cuatro Secretarios escru-Estos acuerdos se harán constar cuando sea necesario ha-

cerlo fuera de la Sociedad por medio de certificación que li-brará el Secretario con el V.º B.º del Presidente. Art. 40. Corresponde à las juntas generales:

Primero. Examinar y aprobar la Memoria y balance de las operaciones verificadas en el año anterior.

Segundo. Acordar, á propuesta del Consejo de administración, la distribución de los beneficios que resulten del balance con sujeción á lo que dispongan los estatutos.

Tercero. Deliberar y acordar sobre las proposiciones que le sean sometidas por el Consejo de administración o que al mismo hayan presentado los accionistas, por lo menos con 10 días de anticipación al señalado para la celebración de la junta. Cuarto. Nombrar los Consejeros de administración señalando la retribución y participación que los mismos hayan de disfrutar.

Quinto. Otorgar al Consejo de administración las autorizaciones que sean necesarias en casos no previstos por los estatutos.

Sexto. Acordar las modificaciones que la experiencia aconseje que deban introducirse en los estatutos y el aumento o disminución del capital social.

Septimo. Resolver sobre la disolución de la Sociedad a pro-puesta del Consejo de administración. Octavo. Adoptar los demás acuerdos que la competan y que juzgue oportuno y conveniente al fomento de los intereses so-

Art. 41. Les juntas generales extraordinarias no podrán deliberar y resolver sobre otros asuntos que los que se hayan fijado en la convocatoria.

## CAPÍTULO III

Del Consejo de administración.

Art. 42. El Consejo de administración se compondrá de nueve accionistas. Art. 43. El cargo de Consejero durará cinco años, y su ejercicio empezará á contarse desde el día 1.º de Abril siguiente al

Art. 44. El Consejo se renovará por terceras partes, sorteandose en las primeras renovaciones los Consejeros que hayan de cesar, hasta que pueda hacerse por orden de anti-

Art. 45. Las vacantes que ocurran durante el año no se proveeren hasta la inmediata junta general ordinaria. Los Conseleros nombrados para ogupar estas vacantes se consideraran de la misma antiguedad que los individuos que las hayan causado.

Art. 46. Los Consejeros nombrarán de entre los individuos del Consejo à su Presidente y Vicepresidente, Será Secretario el que lo sea de la Sociedad ó la persona que el mismo Con-

Por ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente ocupará la presidencia el Consejero que designen les

presentes.

Art. 47. Para ser individuo del Consejo se necesita tener depositadas en la Caja social 100 acciones de la Sociedad. Dichas acciones estarán especialmente afectas á las responsabilidades en que pueda incurrir el Consejero en el ejercicio de este cargo; y por tanto no podrá de ellas disponer en manera alguna interin no se aprueben las cuentas del último año de su ejer-

Art. 48. Los Consejeros no responderán personalmente de las operaciones de la Compañía, respondiendo tan sólo á ésta

del buen desempeño de su cargo. Art. 49. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes en los días y horas que el mismo determine, sin perjuicio de reunirse en cuantas ocasiones lo juzgue necesario el Presiden-

te, o cuando lo solicite el Director o tres Consejeros. Los ausentes podrán hacerse representar por otro Consejero mediante carta de delegación.

Art. 50. Cuando cualquier Consejero de los residentes en esta ciudad deje de concurrir à seis sesiones consecutivas sin excusa ó causa motivada, se entenderá que renuncia el cargo, y se procederá á sustituirle en la inmediata junta general.

Igualmente se entenderá renunciado el cargo por el Consejero ausente que sin causa justificada deje de emitir su voto

en los casos à que se refiere el art. 52 de estos estatutos. Art. 51. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate se aplazará la resolución para otra sesión, y si en esta se reprodujera, decidira el voto del Presidente.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos deberán reunirse por lo menos la tercera parte de los Consejeros. Si no se reunieran a la primera convocatoria se citara de nuevo a Consejo, expresándose en la citación el objeto de la junta, y con los Consejeros que se reunan á virtud de esta segunda

convocatoria, se resolverá válidamente.

Art. 52. No obstante lo establecido en el artículo anterior los acuerdos referentes al establecimiento de Sucursales ó Delegaciones, pago de dividendos pasivos, emisiones y demás asuntos de gran interés y trascendencia para la Sociedad, no podrán llevarse a efecto si á la sesión en que se hubiesen adop-tado no hubieren concurrido las dos terceras partes por lo menos de les Consejeros que estén en el ejercicio de su cargo.

La convocatoria en tales casos deberá hacerse con la anticipación conveniente, atendida la mayor distancia del punto en que residan los Consejeros ausentes, para que estos tengan un dia sobrante para poder remitir su voto por escrito ó dele-

gar en otro Consejero. Art. 53. Las deliberaciones del Consejo se harán constar en

actas firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 54. El Consejo de administración ejercerá la suprema dirección y administración de la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión de los negocios sociales, siendo de su esclusiva competencia:

Primero. Concertar todos los contratos é convenios relativos à la adquisición, construcción, enajenación, gravamen ó arrendamiento.

Segundo. Autorizar al Director, Consejero ó Consejeros que se estime conveniente para la celebración de los contratos á que se resiere el número anterior.

Tercero. Convenir con otras Sociedades, Empresas ó particulares el establecimiento de mutuas relaciones y la fusión. Cuarto. Contratar la colocación de obligaciones ó cuales-

quiera otros empréstitos que hagan necesarias las operaciones de la Sociedad.

Quinto. Pedir autorizaciones y concesiones en consonancia con el objeto de la Sociedad. Sexto. Fijar los gastos generales de administración, y de-

terminar à propuesta del Director la plantilla de los empleados de la Compañía, nombrando y separando las personas que hayan de ocupar los empleos de la misma. Séptimo. Crear Sucursales, Comités ó Delegaciones de la

Sociedad, determinando sus facultades y los negocios á que hayan de dedicarse. Octavo. Aprobar los reglamentos de la Sociedad y de sus

Sucursales o Delegaciones. Noveno. Acordar el pago de los dividendos pasivos de las

acciones con sujeción à lo establecido en los estatutos. Décimo. Delegar bajo su responsabilidad en el Director ú otra persona alguna de las facultades que le sean propias, si asi fuera conveniente para la mejor expedición del asunto de que se trate.

Undecimo. Aprobar provisionalmente el balance de la Sociedad, y proponer à la junta general el reparto de beneficios. Duodécimo. Adoptar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes para el fomento de los intereses de la Sociedad siempre que no estén expresamente reservados à la junta

## CAPÍTULO IV

Del Director.

Art. 55. El Director de la Sociedad será el apoderado general de la misma, al cual estará conflada la inmediata dirección de los negocios y servicios de la Compañía, con sujeción á las disposiciones de los estatutos y reglamentos. Art. 56. El nombramiento y separación del Director corres-

ponde al Consejo de administración. Art: 57. El Director deberá asistir a todas las sesiones que celebre el Consejo de administración, del que formara parte; no pudiendo, sin embargo, intervenir con su voto en las deliberaciónes y acuerdos sobre asuntos que personalmente le afecten.

Art. 58. Sera incompatible con la Dirección la construcción de las líneas de la Sociedad en cualquiera que sea la forma en que esta construcción se llave é cabo.

que esta construcción se lleve a cabo.

Art. 59. El Director gozará de la retribución que le señale el Consejo de administración. Art. 60. Para ejercer el cargo de Director será necesario

tener depositadas en la Caja de la Sociedad 200 acciones de la misma, las cuales no podrá retirar hasta que estén aprobadas las cuentas y balance del último año en que haya ejercido su Dicho depósito respondera del buen desempeño del cargo

con arregio à los estatutos y reglamentos. El Director no quedara obligado personalmente a las ope-

raciones en que en tal concepto intervença.

Art. 61. El Director dará cuenta en todas las sesiones al Consejo de la marcha y estado de todos los negocios sociales, presentando al efecto un sucinto informe de las operaciones practicadas desde la antérior sesión, con los estados y antecedentes necesarios para que pueda formarse concepto de la recaudación, inversión y existencia de los caudales de la Sociedad.

Dieho informe y estados deberán estar a disposición de los Consejeros 24 horas antes de la señalada para la sesión. Art. 62. Corresponde al Director:

Primero. Representar á la Sociedad, cuya razón social es-

tará á su cargo.

Segundo. Proponer al Consejo las operaciones que juzgue convenientes à la marcha general de los negocios sociales.

Tercero. Disponer, de acuerdo con el Consejo, lo conveniente á la contabilidad y manejo de fondos de la Compañía. Cuarto. Intervenir, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de administración, en los contratos y operaciones de Sociedad.

la Sociedad.

Quinto. Vigilar las dependencias de la misma, de que será
Jefe superior.

Sexto. Proponer los reglamentos de la Sociedad sometién-

dolos á la aprobación del Consejo.
Séptime. Proponer á éste el nombramiento y remoción de los empleados de plantilla, suspenderlos y nombrar los temporeros que sean necesarios.
Octavo. Autorizar con la firma social toda clase de docu-

mentos que afecten à los intereses de la Sociedad.

Noveno. Delegar, bajo su responsabilidad y con anuencia del Consejo en las personas que el mismo proponga, alguna de las facultades que por los estatutos ó reglamentos compi-

tan al mismo. Décimo. Ejecutar los acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración.

Undécimo. Cuidar que en la época determinada por los estatutos esté formalizado el balance de la Sociedad, dando en su día á los accionistas las explicaciones que los mismos pidan respecto à los asuntos que hayan de ser objeto de discusión en las juntas generales.

Duodécimo. Adoptar cuantas resoluciones estime conveniente para la buena marcha y ereciente progreso de los negocios sociales, siempre que recaigan sobre asuntos cuya resolución no competa por los estatutos al Consejo de adminis-

#### TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la disolución de la Sociedad.

Art. 63. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Utiel se disolverá cuando así lo acuerden sus accionistas en junta general extraordinaria especialmente convocada al efecto. Para que el acuerdo de disolución sea eficaz deberá reunir en su apoyo el voto de accionistas que representen más de las dos terceras partes del capital social, computándose estos votos con arreglo á los artículos 29 y 30 de los estatutos. Art. 64. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo ante-

rior, el Consejo de administración convocará á los accionistas á junta general extraordinaria para tratar de la disolución de la Sociedad cuando de los balances resulte la pérdida de las dos terceras partes del capital de la Compañía. La pérdida de las tres cuartas partes del capital determi-

nará la disolución necesaria.

## CAPÍTULO II

## De la liquidación de la Sociedad.

Art. 65. Acordada por cualquier causa la disolución de la Companía, la junta general nombrará cuatro accionistas con voto, que en unión de tres Consejeros designados por el Consejo de administración formarán la Comisión liquidadora, la cual desde aquel momento asumirá la representación y dirección de la Compañía, y procederá desde luego á la liquidación con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio. Art. 66. El activo que arroje la liquidación se distribuirá

en la siguiente forma:

desembolsado.

Primero. Pago de todas las deudas de la Sociedad. Segundo. Reintegro à los accionistas del remanente en la proporción que este tenga con el capital efectivo que hayan

## TITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. Toda cuestión, cualquiera que sea su indole, que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación se suscite entre cualesquiera accionista ó accionistas y la Sociedad será sometida al juicio de amigables componedores nombrados por una y otra parte, con sujeción á las disposicio-

nes de la ley de Enjuiciamiento civil. El laudo de los amigables componedores, que deberán dictar de conformidad con lo que dicha ley establezca, será obligato-rio para ambas partes. Si alguna de ellas no se conformase con él, creando dificultades á su ejercicio, pagará á la que se conforme 10.000 pesetas por vía de multa, sin perjuicio de que se lleve à cabo lo dispuesto en el laudo.

Art. 68. Todos los cargos de la Sociedad son renunciables. y para ellos pueden ser reelegidos los que los hayan ocupado,

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La primer junta general no tendrá lugar hasta 1.º de Abril de 1887, à no ser que el Consejo de administración estime conveniente à los intereses sociales convocarla para antes de dicha fecha

Segunda. La renovación del Consejo empezara a electuarse con areglo a lo que establece el art. 55 de estos estatutos, el año siguiente al en que quede terminada la línea de Madrid a

Tercera. La primer junta general de señores accionistas fijará la retribución de que deba gozar el Consejo de administración durante el período de estudios y construcción.

Los señeres otorgantes declaran que las 2 000 acciones de

la primera serie quedan en su totalidad suscritas en la siguiente forma:

D. Vicente Oliag y Carra, doscientas veintidos acciones..... D. José Jaumandreu y Sitjes, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones..... 444

D. Esteban Martinez y Boronat, doscientas veinticuatro acciones..... 224

D. José Barbera y Falco, doscientas veintidos as-223 ciones. D. Manuel Atard Llobell, doscientas veintidos ac-222 D. Francisco Pellicer y Abad, doscientas veintidos acciones.
D. Teodoro Balaciart y Tormo, por si y por su re-222

presentado, por mitad cada uno, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones..... TOTAL dos mil acciones.....

444

**2.00**0

Que han hecho efectivo el 10 por 100 de las acciones suscritas, obligandose personalmente a satisfacer el 45 por 100 restante y à cumplir en todas sus partes las demás disposiciones contenidas en los estatutos preinsertos, cuyo tener ratifican; y como quiera que para la constitución de la Sociedad es necesario designar las personas que formen su Consejo de administración, que con arreglo al art. 42 de los estatutos debe componerse de nueve individuos, eligen y nombran Consejeros á los señores:

D. Vicente Olisg y Carra.
D. Francisco Pellicer y Abad.
D. Rigoberto Albors y Montllor.

D. José Jaumandreu y Sitjes.

D. Manuel Atard y Llobell.

D. Esteban Martínez y Borenat.
D. Teodoro Balaciart y Tormo.
D. José Barbera y Falcó.
Reservándose designar el noveno.

En su virtud declaran que desde este acto queda constituida la Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Utiel para

todos los efectos legales, sirviendo la presente escritura de formal acta de constitución. Asimismo declaran los señores otorgantes que á medida

que se acuerde el pago de los restantes dividendos pasivos de las acciones de la primera serie ó se emitan las de las series restantes lo pondrán en conocimiento de la Administración de

Hacienda de la provincia à los efectos que haya lugar. Yo el Notario advertí à los señores otorgantes que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia, debiéndose presentar en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes de este partido dentro del plazo y á los efectos establecidos

en la instrucción vigente, y que deberán ampliarse además las prevenciones de la ley de 49 de Octubre de 4869.

Son testigos D. Eurique Gozalbo y Doñate y D. Vicente Munué y Lahoz, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales manifiestan no tener impedimento alguno de los marcados por la

ley para serlo. Y advertidos por mi el Notario los señores otorgantes y testigos del derecho que les asiste para leerse por sí mismos ó hacerme leer esta escritura de constitución de Sociedad, optando por el último de los indicados medios, la he leido integramente, quedando enterados, aprobándola los otorgantes y firmándola con dichos testigos.

De todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes yo el Notario doy fe.—Vicente Oliag.—J. Jaumandren.— Teodoro Balaciart.—Esteban Martínez.—Francisco Pellicer.— José Barbera Falcó.—Manuel Atard.—Enrique Gozalbo.—Vicente Munué.—Signado. — Miguel Tasso. — Está rubricado.

En la ciudad de Alcoy, á los 24 dias del mes de Diciembre del año 4885.—Ante mí D. Miguel Gozálbez y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Exema. Audiencia de Va-lencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que al final se expresarán, comparece en este acto D. Rigoberto Albors y Montllor, de 45 años de edad, casado, hacendado y banquero, vecino y empadronado en esta dicha ciudad de Alcoy, cuyas circunstancias constan de la cédula personal que exhibe, expedida por la Al-caldía de la misma con fecha 23 de Noviembre del año último, número 7.487.

Cuyo compareciente, á quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato dice que el que habla, D. Francisco Pellicer y Abad, banquero, de esta vecindad; D. José Jaumandreu, comerciante, vecino de Valencia, y otros señores, tienen proyectado construir un ferrocarril que, partiendo desde Utiel termine en Madrid, para lo cual ha de constituirse por las personas que en dicha empresa tomen participación la correspondiente Sociedad, y no siendo posible al que habla constituirse en Valencia, donde residen casi todos los interesados en la constitución de dicha Sociedad, ha resuelto facultar á persona de su completísima confianza, y llevándolo á efecto, por la presente otorga que confiere poder en cuanto por derecho se requiera y necesario sea á D. Teodoro Balaciart y Tormo, mayor de edad, casado, contratista de obras públicas, vecino de la expresada ciudad de Valencia, para que en nombre del otorgante y unión de los ex-presados D. José Jaumandreu, D. Francisco Pellicer y demás señores que hayan de tomar parte en tal empresa, otorque la escritura de constitución de Sociedad de la indole y clase que corresponda, bajo las bases y condiciones que estime conve

Para que intervenga en todos los actos, operaciones y gestiones de cualquier clase à que el etorgante tuviese necesidad de concurrir ó practicar como socio ó interesado en la Compa-

hía antes dicha, facultándole además para hacer lo siguiente: Para que pueda firmar y firme toda clase de exposiciones y selicitudes que sea necesario dirigir á cualquiera Autoridad, Tribunal, corporación ó particular referentes á la Empresa del ferrocarril mencionado, asistiendo á las juntas que se celebren por los señores interesados en ella, emitiendo su parecer y voto, y especialmente practicar las que precedan hasta obtener del Gobierno ó de quien corresponda la debida autorización para la construcción del ferrocarril expresado, cuyas obras podrá practicar, de acuerdo con los demás señores interesados en la Compañía, con las condiciones y manera que con estos convenga, pudiendo asimismo contratar la ejecución de trabajos de la referida Empresa por el precio y condiciones que juzgue convenientes.

Para que pueda, con referencia à la Empresa indicada. liquidar cuentas en general y celebrar cualesquiera arreglos y transacciones con los demás señores interesados en la Compañía de dicho ferrocarril.

Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en virtud de las facultades que anteriormente le tiene conferidas, los consigne por medio de escrituras que contengan los requisitos y clausulas propias de las mismas.

Para que le represente en cuantos asuntos judiciales le ocurran, con cuyo propósito le autoriza para asistir á actos de conciliación, juicios verbales y juntas de o ta especie, interponer y contestar acciones, demandas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, siguiéndolas por todos sus tramites é instancias hasta su completa terminación, jurar, recusar y utilizar los medios y recursos de apelación, súplica, casación y

otros ordinarios y extraordinarios á que baya lugar, y hacer lo demas que corresponde, segun los casos y circunstancias

Y para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona o personas que quisiere, revoque sustituciones y haga etras según le pareciere, trasmitiendo á los sustitutos con limitación ó sin ella las facultades que al presente se le conceden.

Promete el otorgante que cuanto dicho su apoderado y sustitutos ejecuten en virtud de esta escritura, lo te drá por firme y válido en todo tiempo, y no hará reclamación alguna contra ello por ningún concepto.

Así lo dijo, otorga y firma con los testigos presenciales de este acto, que lo son D. Serafín Segura y Domenech, comerciante, y D. Juan García Martinez, escribiente, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales dicen no tener excepción alguna para serlo.

Leida esta escritura por mí el Notario al señor otorgante y testigos por orden de los mismos, la hallaron conforme y la aprobó y se ratificó en su contenido diche Sr. Albors. Y ye el Notario doy fe de conocer al otorgante, así como tambien la doy de todo lo contenido en esta escritura.—R. Albors.—Seraffn Segura.—Juan García.—Hay un signo: Miguel Gozálbez.—Está rubricado.

Es copia fiel de su original núm. 635 de orden de mi protocolo de este año. En fe de ello y dejando anotada esta saca al final de su matriz, libro la presente para el señor otorgante, en un pliego clase 7.º, núm. 149.101 y otro de la 12.º, nú-

mero 4.893.295, que signo, firmo y rubrico en Alcoy, dia de su ctorgamiento.—Signado: Miguel Gozalbo.—Está rubricado.
Concuerda esta primera copia bien y fielmente con su original, documento núm. 2 666 del registro protocolo de escrituras públicas por mí autorizadas en este corriente año, que extentidad de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania del compania de la compania del compani dido en debida forma queda en mi poder, á que ma remito. En fi de ello, yo dicho Notario libro la presente para la sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Utiel en un pliego de la clase 1.°, núm. 46.013, y doce de la 42.°, números del 4.904.561 al 4.994.572, signo y firmo en Valencia à los 28 días del mes y año de su otorgamiento.—Lugar de un signo.—Miguel Tasso.—V. 4.249 X-1219

#### Venus Amante.

#### SOCIEDAD MINERA

Con arregio á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 del corriente, à las dos de la tarde, en la calle de la Gorguera, número 11, piso segundo.

mero 11, piso segundo. Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Presidente, Ramón López X—1217 Falcon.

#### Banco regional valenciano.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Abril próximo, à la una de la tarde, en el domici-

Para poder tomar parte en los acuerdos de esta junta es necesario depositar previamente con sujeción á los estatutos y reglamento de la Sociedad, por lo menos 25 acciones de la misma en sus oficinas, sitas en esta ciudad, pleza de Villarrasa, núm. 1. El depósito de acciones para concurrir á la junta podrá

verificarse desde hoy hasta el 29 del actual, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Los señores accionistas que depositen sus acciones deberán recoger las papeletas de asistencia para dicha junta los días 30y 31 de los corrientes.

Valencia 10 de Marzo de 1886.-El Director de turno. Francisco Pellicer.

## La Harinera Mallorquina.

Situación de la misma en 31 de		ão 1885.
ACTIVO		Pesetas. Cénts.
(Existencia en efectivo.	46.708 73	
Unja Idem en obligaciones		
de la Compañía	447,525	464.233.73
(Existencia en trigos	276.840.40	7
Fabricación . Idem en harinas (Idem en salvados	38.361'52 8.680 22	
		323.88244
Vinos, alcoholes, piperío y útiles Edificio fábrica		400.016 <b>50</b> 83 <b>336 23</b>
Idem almacén		33.812'54
Maquinaria	• • • • • • • • •	90.990.59 3.398.40
Utiles y medios de trasporte		6.120
Buques	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	30.000 44.684 20
Envases		14.001 23
Cambio Ma- tecaria	75 000	A 18 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12
Cambio Ma- llorquín   Cuenta corriente hipo- tecaria	46.785.75	
[14] 新维普特质的基础 计暂时控制 化电子		138.660 <b>75</b>
Efectos á cobrar y negociar	اَ وَ وَاقَاعُ وَهُو وَ فَيْهِ الْدِيدِ وَاقَاعُ وَالْذِينَا وَالْذِينَا وَالْفِيدُ	3,038 <b>:23</b> 21,65 <b>2:42</b>
Cuentas corrientes		451.814.91
Idem transitorias Instalación y mobiliario		150.478 <sup>9</sup> 7 9.07 <b>7</b> 21
Acciones en depósito		37.500
Suma el activo	or thinks h	1,662.710.82
DOMA OF WORLDS		1,000,110,00
PASIVO	¥. Vilaborus	i Sanara a a a a
Capital Obligaciones al portador		500.000 537.500
Idem à pagar		<b>260.375</b>
Corresponsales		44.459.55 46.454.38
Cuentas corrientes		
Fondo de estatutos		3.987.12
por accio- Junta de gobierno	31.250	การและสำรั เกิดสำนับสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถสามารถ
nes en de-(Gerencia	6.250	Director to be to
positore nor conjugation of a second	ALUN ATT	37.500
Suna el pasivo		1 602.866 55
Beneficios por liquidar		59.844.27
Igual at activo	. • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.662.740 82
	THE RESERVE OF THE SERVE OF	in the second second second
El Director Gerente, Francisco S	agristá.—E	Il Presidente,

Gabriel A. zamora.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp. X-1222

#### El Seguro Mallorquín.

Balance que comprende el 15.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 de Diciembre de 1835, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 31 de Enero de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	906472
Crédito Balear c/c	4.750.690
Idem id. depósitos	65.000
Cambio Mailorquín c/c	<b>15.</b> 740 <b>63</b> 0
Idem id. depósitos	30.000
Cuentas á cobrar	<b>28.52</b> 0 6 <b>5</b> 8
Efectos á cobrar	94.0384830
Accionistas: el 94 por 100 á desembolsar	<b>2.3</b> 50 000
	2.585.957.280

#### PASIVO

Dividendos á pagar.  Transitorias.  Fondo de reserva Capital sociel.  Artículo 64 de los Estatutos.	918'750 23.542'408 59.606'303 2.500.000 1.790'419
·	2 585.957.280

Palma 4 de Febrero de 1886.—El Director, Agustín Frau.— V.º B.º—El Presidente, Antonio Tárraxes y Coll. X—1223

#### El Trabajo.

SOCIEDAD DE SEGUROS

Situación al 28 de Febrero de 1886.

#### ACTIVO

ACTIVO	
Caja (existencia en la misma). Acciones en cartera. Primer establecimiento. Accionistas. Saldo de la explotación.	40.698'94 44.500 80.500 421.536 2.405'56
SUMA	259.340 50
PASIVO	
Capital	250.00 6 227 3.413.50
IGUAL	259.340 50

Madrid 4.º de Marzo de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Segundo Abadía.— V.º B.º— El Administrador Director, Conde de Nava de Tajo.

X—1228

## Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

PONDOS PÚBLIC <b>OS</b>	CAMBIO AL CONTADO				
	Dia 10.	Día 11.			
Beada perpetua al 4 por 400 interior	59'70	60 0[0-59-95-60-10			
<b>á</b> plaso.	59'65	85-99-95-60 010 60'05-40 fin cor. vol. cambio medic 59'975 60'50 fin cor. vol. pri. 0'50; 69 610 fin próx. vol.			
no publicado. pequeños.	59'75 59'85	60 20 fin próx. vol. 60 20-40-25-50 60 30-10			
Edeza fd. al 4 por 400 exterior	60 0[0 60·40	60 0[0-60 20-25-30 60 25			
dem amortizable al 4 por 400		76 75-70-75 76 95 al 2 próx. vol.			
pequenos Billetes hipotecarios de la isla de Guba	76.55 90.89	76'95-75-65-70 90'30-40-50			
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 400 anual y 1 por 400 de amortización pequeños.	27'70 27'40	26.90			
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente.)	27:30	20.90			
A plazo.  Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500	27'30	,			
pesetas al 5 por 400 anual	98 95 96 25	99:35			
Acciones del Banco de España  no publicado.	8\$6 0 <sub>[</sub> 0	836 810-335450 835 010 83 <b>6 010</b>			

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DATO	BENEVICIO
Albaceie	9,20	*	Logroão	6'40	<b>*</b>
Alcoy	0'45	*	Lorca	0.68	. »
Alicante	0'25	3	Lugo	0'25	<b>*</b>
Almería	0'25	*	Málaga	0'20	75
Avila	6.20	*	Murcia	0'25	
Bedajoz	0'40	*	Orense	0'25	
Barcelona	0'15		Oviedo	0'25	20
Béjar	0.25		Palencia	0'25	>
Bilbao	0'25		Palma Mall.	0.25	
Burgos	0'25	b b	Pamplona	0.40	
Cáceres	9'40		Pontevedra	0'25	, x
Cádiz	0'25		Réus	0'45	<b>1</b> 10
Cartagena	0'25	<b>*</b>	Salamanca	0'25	79
Castellon	0.20	2	S. Sebastián.	0'45	
Ciudad Rea.	0'50	g >>	Santander	0'25	
Córdoba	0'25		Sta. Cruz Tfo.	0'25	<b>.</b>
Coruña	0'25		Santiago	0.25	
Cuenca	4'25		Segovia	0'40	
Ferrol	0'25	<b>*</b>	Sevilla	0'20	
Gerona	6'25		Soria	6.75	-
Gijón	0.25		Tarragona	0.25	
Granada	0.35		Teruel	0'25	
Guadalajara.	6'50		Tal. de la R.	0'65	·
Haro	9'25	8	Toledo	0.50	
Huelva	0'25		Tudela	0'50	70
Huesca	0'25	3 3	Valencia	0'45	*
Jaén	0.25		Valladorid	9'25	
Jerez Front.	0.45	£ >>	Vigo	0.25	1
León	0'40		Vitoria	0.25	
Lérida	0'45	i o	Zamora	0'40	1 .
Linares	6.25		Zaragoza	645	}

#### Bolsas extranjeras.

parís 10 de marzo	
Deuda perp. al 4 por 400 ext. á	58'25.
Deuda perp. al 4 por 100 ext. a (Idem id. id. interior a	57'75.
Fondos españoles Idem amort. al 4 por 400 4	*
sommes espanoiss \ s por 400 exterior	>
Deuda amort. al 2 por 400 á	45.00.
Obligaciones de Cuba á	486.25.
(8 por 106	82'40.
Fandos franceses \\ 2 por 100	4 09'70.
Consolidados ingleses	404'00_

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 20 días fecha, dins., 46'55. Idem, á ocho días vista, dins., 46'30 p. París, á ocho días vista, frs., 4'865 p.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 44 de Marzo de 4886.

RAROR	ALTURA dolbarómetro reducida	y humeda		dire	BSTADO	
	á 9° y en millmetres.	Seco.	Humode- cide.	y clare de	i Algute	dai ciqia.
Idem mini Temperant Idem id. d Wenaperant tierra ve Idem mini Velocidad metros). Oscilación	701 64 704 25 700 21 699 90	al Sol, á a esfera á cielo corable en las	6.5 8.2 7.7 6.4 5.2 6 la son do crista de crista descubie	NE NE SE	Idem Idem Idem Viento Idem tierra to 4 la	Idem.
de la no	che					6'7 3'5
	content of	****************	****	months of heart, safe		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntas de la Peninsula á las nueve de la madana, y en Francia é Italia á las siste, el día 11 de Marzo de 1886.

Character for the same of the	Service of the servic	THE REAL PROPERTY OF		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	AND REAL PROPERTY AND REAL PROPERTY.	THE RESERVE AND PERSONS NAMED IN
LOGALIDADES.	Altura barométrica 4 0° y al Hi- yel del mar en milimetros	Tempora- tura en grados contesi- malos.	Direc- ción del Violito.	Fronza del viente.	Katula igi olala,	Estado do la mai
5. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	760'7 762'3 758'6 759'3 757'2	6'9 5'8 5'0 9·0 8'8	N SE NE ENE. NE	Calma . Brisa Idem V.º fte Brisa	Despejado. Nuboso Casi cub.•. Despejado. Cubierto	idem.
Orense Fontovedra. Vigo	757′8 756′ <b>2</b>	14 0 14 2	NO	Idem Idem .	Idem Idem	Tranq.
Oporto Lizboa (8 h.) Cáceres Badajoz	756'4 756 0 757'7 754'9	45'0 40'7 40'6 42'5		B. fte ldem Brisa	Nuboso Lluvia Gubierto idena	A. agit. Oleaje.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	757'7 755'3	4 <b>3 4</b> 45'6	ENE SE		Idem	Agitada »
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	7742 7590 7649 7649 7688	42'4 40'0 9'4 40'9 7'2	SE NE NE NE	Brisa	Nubeso Cubierto Idem Nubeso Cubierto	Rizada, » » Trang. Agitada
Zaragowa Soria. Burgos León. Valladolid. Salamanca Segovia	760 4 758 6 763 1 759 6 764 2 756 6 758 5	4'8 5'7 5'6 0 0 3'0 5'9 6'5	SEONO.NEESEO.	Viento. Calma Brisa Idem Calma Idem Brish	idem Nuboso idem idem Cubierte Casi cub. Cubierto Idem	* * * * * * * * *
Madrid Kscorial Ciudad Real. Albacete	759'4 762'7 760 4 763'9	7'7 5'8 90 7'5	NE N O	Brisa Idem Calma Brisa	Idem Idem Idem	30 30 30 30
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza	768'9 769'7 767'4 765'3 762'5 765'8 764'2 762'5	-65 -55 -28 -23 25 -65 24 378	NE ENE ENE ONO SSO N. NO.	Idem Viento. Brisa Viento B. lig. Calma. Idem B. lig.	Despejado Idem Idem Idem Casi cub.º. Despejado Cubierto Nuboso	
Roma Nápoles Palermo Malta	764'4 760'5 760'4 758'4	1'8 4'0 5'6 40'0	N NE NO	Calma.	Despejado. Idem Cubierto. Despejado.	, x

## RETRASADOS

		I	0ia 10						
S. Sebastián. Pontevedra.	764'4 768'4	5'2 14'5	NE	Calma	Lluvia Nuboso.	••	Las	mq.	•

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Toledo, Valencia y Valladolid.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 4.20 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 4 á 4.50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 4 á 4.80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 4.60 á 4.75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, á 1.61 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, á 1.61 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0.08 à 0.45 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 à 1.10 pesetas el litro y de 10 à 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0.60 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 pesetas el

Reses degolladas.

Vaces, 247.—Carneros, 34.—Corderos, 483.—Terneras, 56.—Ovejas, 25.—Total, 845.

Su peso en kilogramos..... 60.166.

Precio à los tablajeros.

Vaca, de 4'37 à 4'50 pesetas el kilogramo. Carnero, à 4'61 pesetas el kilogramo. Cordero, à 4'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.462.65
Segovia	4.43867
Norte	6.56763
Bilbao	4.192 40
Aragón	4.015.55
Valencia	4.604 06
Mediodía	12.991.91
Ciudad Real	<b>1.639 82</b>
Correos	28,86
Mataderos	47.297.53
Mostenses	
Fábrica del gas	688'44
TOTAL	46.627.52

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

## PARTE NO OFICIAL

## INTERIOR

MADRID.—En la Real Academia de Jurisprudencia dará una conferencia pública el Sr. D. Melchor Salvá hoy viernes, á las nueve de la noche.

El tema de su explicación será Los trámites del impuesto.

La comisión organizadora del Círculo literario y artístico proyecta dar dentro de breves días una función cuyos productos se destinarán á la instalación del mismo.

Hasta el presente han ofrecido su concurso á la comisión la señorita Mendoza Tenorio, las Sras. Valverde, Lombía y Górriz, y los Sres. Vico, Mario, Mariano Fernández, Mata, Sánchez de León, Cepillo, Vallés y Luján.

La función se dará probablemente en forma de matinée, y según noticias tendrá por su novedad atractivos verdaderamente extraordinarios.

## Anuncios.

TEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL LE Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PE-SETA cada ejemplar.

## SANTOS DEL DIA

San Gregorio el Magno, Papa y confesor, y San Bernardo confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

## ESPECTACULOS

TEATRO REAL .- No hay función.

TEATRO ESPAÑOL. -- No hay función.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y medis.— Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Pobre porfiado.—La viuda de López.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El señor de Bobadilla.—El testamento y la clave.—Pedro Jiménez.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El arte del toreo.—Bazar de novias.—Cuestión de cuartos.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y modia.—Turno 2.º impar.—Aliquid chupatur.—La criatura.—Perecito.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El hijo del pueblo.

A las diez y cuarto.—Sullivan.

## IMPRENTA NACIONAL